



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR**  
**SEDE CENTRAL**  
**Sucre – Bolivia**

**MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL**

**AMPLIACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DEL NOTARIO DE FE  
PÚBLICA PARA TRAMITAR DIVORCIOS EN PAREJAS CON  
HIJOS MENORES Y BIENES COMUNES**

**Tesis presentada para optar el  
Grado Académico de Magister en  
Derecho Notarial**

**MAESTRANTE: SILVIA INGRE GONZALES RETAMOZO**

**Sucre - Bolivia**

**2022**



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR**  
**SEDE CENTRAL**  
**Sucre – Bolivia**

**MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL**

**AMPLIACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DEL NOTARIO DE FE  
PÚBLICA PARA TRAMITAR DIVORCIOS EN PAREJAS CON  
HIJOS MENORES Y BIENES COMUNES**

**Tesis presentada para optar el  
Grado Académico de Magister en  
Derecho Notarial**

**MAESTRANTE: SILVIA INGRE GONZALES RETAMOZO**

**TUTOR: Msc. EDUARDO PÉREZ SALAZAR**

**Sucre - Bolivia**

**2022**

**DEDICATORIA:**

**A mi familia por el cariño inmenso**

**que tengo hacia todos ellos.**

**AGRADECIMIENTO:**

**A mi familia por el apoyo incondicional en el transcurso de esta etapa, también agradecer a todos los docentes y tutor que me incentivaron y ayudaron a mejorar el presente trabajo.**

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación fue realizado con la finalidad de vislumbrar la problemática de uno de los temas más álgidos de la sociedad boliviana, como es la figura jurídica del divorcio, pero no de aquel que se encuentre en instancias de conflictos litigantes, sino del trámite que parte de la afinidad de voluntades de los cónyuges para dar por terminado el vínculo matrimonial.

Obteniendo como resultado que son varias las causas que producen este efecto, la de mayor importancia radica en el hecho de que en esta etapa procesal, se vulnera el derecho de las partes que se acogen al trámite de jurisdicción voluntaria.

A pesar de que en la actualidad; la Ley Notarial en su Art. 94, otorga nuevas atribuciones al notario en los actos de jurisdicción voluntaria, entre ellas el divorcio por mutuo consentimiento.

Sin embargo, la ley establece que el notario solo puede celebrar el acto del divorcio cuando no existan hijos ni bienes o cuando los hijos son mayores de 25 años y se debe entender independientes de los cónyuges, dejando de lado la posibilidad para acogerse a esta vía más rápida y económica a parejas que teniendo hijos menores y bienes comunes lleven al menos dos años separados y con un acuerdo sobre manutención, visitas y disposición de bienes comunes.

Por lo expuesto anteriormente es que propone establecer una Reforma a los Artículos 94 de la ley del notariado plurinacional y 206 del Código de las Familias y el Proceso Familiar, para facultar al señor notario de fe pública, declarar disuelto el vínculo matrimonial en un solo acto, de mera jurisdicción voluntaria, en los casos de parejas con bienes comunes e hijos menores de edad, que lleven al menos dos años separados y con acuerdo sobre bienes comunes y con la debida intervención de la Defensoría de la niñez y adolescencia para la protección de los derechos de los niños y previo acuerdo sobre la Comunidad de gananciales evitando una tediosa e innecesaria tramitación de un largo proceso judicial que solo significa una amarga y traumática experiencia para los niños.

## SUMMARY

The present research was carried out with the purpose of glimpsing the problem of one of the most critical issues of Bolivian society, such as the legal figure of the divorce, but not of the one who is in instances of litigation conflicts, but of the procedure that starts from the affinity of wills of the spouses to terminate the marriage bond.

Obtaining as a result that there are several causes that produce this effect, the most important lies in the fact that at this procedural stage, the right of the parties who take advantage of the process of voluntary jurisdiction is violated.

Despite the fact that at present, the Notarial Law in its Art. 94, grants new powers to the notary in acts of voluntary jurisdiction, including the divorce by mutual consent.

However, the law establishes that the notary can only celebrate the act of divorce when there are no children or property or when the children are over 25 years old and must be understood as independent of the spouses, leaving aside the possibility to avail themselves of this faster and cheaper route to couples who have minor children and common property have been separated for at least two years and with an agreement on maintenance, visits and disposition of common goods.

For the above reasons, it proposes to establish a Reform to Articles 94 of the Law on Plurifunctional Notaries and 206 of the Code of Families and Family Process, to empower the notary of public faith to declare the marriage bond dissolved in a single act, of mere voluntary jurisdiction, in the cases of couples with common property and children age workers, who have been separated for at least two years and with agreement on common goods and with the due intervention of the Office of the Ombudsman for Children and Adolescents for the protection of the rights of children and prior agreement on the Community of property avoiding a tedious and unnecessary processing of a long judicial process that only means a bitter and traumatic experience for children.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....		<b>1</b>
<b>1 ANTECEDENTES</b> .....		<b>1</b>
<b>2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....		<b>3</b>
<b>3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</b> .....		<b>5</b>
<b>4 JUSTIFICACIÓN</b> .....		<b>5</b>
<b>5 OBJETO DE ESTUDIO</b> .....		<b>9</b>
<b>6 CAMPO DE ACCIÓN</b> .....		<b>9</b>
<b>7 OBJETIVOS</b> .....		<b>9</b>
7.1 OBJETIVO GENERAL .....		9
7.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS. ....		9
<b>8 HIPÓTESIS</b> .....		<b>10</b>
<b>9 VARIABLES</b> .....		<b>10</b>
9.1 VARIABLE DEPENDIENTE .....		10
9.2 VARIABLE INDEPENDIENTE .....		10
9.3 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE INDEPENDIENTE .....		11
9.4 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE DEPENDIENTE .....		13
<b>10 DISEÑO METODOLÓGICO</b> .....		<b>16</b>
10.1 DOGMÁTICA-JURÍDICA .....		16
10.2 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN .....		16
10.2.1 INDUCTIVO- DEDUCTIVO .....		16
10.2.2 MÉTODO HISTÓRICO – LÓGICO .....		17
10.2.3 MÉTODO DE ANÁLISIS Y SÍNTESIS .....		17
10.2.4 MÉTODO ESTADÍSTICO .....		18
10.2.5 MÉTODO BIBLIOGRÁFICO .....		19

10.2.6	MÉTODO HERMENÉUTICO. ....	19
10.3	INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN .....	20
10.3.1	ENCUESTA.....	20
10.3.2	ENTREVISTA.....	21
10.4	POBLACIÓN.....	21
10.5	MUESTRA .....	21
10.6	TÉCNICA DE MUESTREO.....	22
<b>CAPÍTULO I.....</b>		<b>24</b>
<b>1</b>	<b>MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>24</b>
1.1	ANTECEDENTES .....	24
1.1.1	DESVINCULACIÓN EN ROMA.....	27
1.2	MARCO CONCEPTUAL.....	31
1.2.1	EL DIVORCIO .....	31
1.2.2	LA TESIS DIVORCISTA Y ANTIDIVORCISTA .....	34
1.2.2.1	TESIS DIVORCISTA .....	34
1.2.2.2	LA TESIS ANTIDIVORCISTA.....	35
1.2.3	FUNDAMENTOS Y TIPOS DE DIVORCIO .....	36
1.2.3.1	EL DIVORCIO REMEDIO.....	37
1.2.3.2	EL DIVORCIO SANCIÓN .....	38
1.2.4	NATURALEZA JURÍDICA DEL DIVORCIO .....	38
1.2.5	EL DIVORCIO JUDICIAL .....	40
1.2.5.1	FORMAS DE DIVORCIO JUDICIAL.....	40
1.2.6	DIVORCIO NOTARIAL.....	41
1.2.7	CONSECUENCIAS DEL DIVORCIO. ....	42
1.2.7.1	CONSECUENCIAS JUDICIALES.....	42

1.2.7.2	CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS .....	42
1.2.7.3	CONSECUENCIAS ECONOMICAS .....	44
1.3	MARCO CONTEXTUAL .....	44
1.3.1	EL DIVORCIO EN BOLIVIA .....	44
1.3.2	LA ACCIÓN DEL DIVORCIO Y LA DESVINCULACIÓN.....	46
1.3.3	CARACTERES DE LA ACCIÓN DE DIVORCIO .....	47
1.3.3.1	ES PERSONALÍSIMA.....	47
1.3.3.2	DEBE FUNDARSE EN UNA O VARIAS CAUSALES SEÑALADAS EN LA LEY .....	48
1.3.3.3	INCOMPATIBILIDAD PARA FUNDAR DEMANDAS EN FACULTADES EXCLUYENTES .....	48
1.3.3.4	NO ADMITE RENUNCIA O LIMITACIÓN A LA FACULTAD DE PEDIR EL DIVORCIO.....	49
1.3.3.5	SE ENCUENTRA SUJETA A EXTINCIÓN POR RECONCILIACIÓN .....	49
1.3.3.6	EJERCICIO DE NUEVA ACCIÓN DE DIVORCIO.....	49
1.3.4	EL DIVORCIO NOTARIAL EN BOLIVIA .....	49
1.3.4.1	CARÁCTER PERSONALÍSIMO DEL DIVORCIO NOTARIAL	51
1.3.4.2	PROCEDENCIA DEL DIVORCIO NOTARIAL (Felix, 2015) ...	52
1.3.4.3	FORMALIDADES DE LA PETICIÓN (Felix, 2015) .....	53
1.3.4.4	TRÁMITE (Felix, 2015) .....	55
1.3.4.5	PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO Y EL ACTA DE RATIFICACIÓN, CON TRASCRIPCIÓN DEL CERTIFICADO DE MATRIMONIO (Felix, 2015)	55
1.3.4.6	REMISIÓN DE TESTIMONIO AL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO (Felix, 2015).....	56
1.3.4.7	CADUCIDAD DE LA PETICIÓN .....	56

1.3.5	PROTECCIÓN DE LOS HIJOS MENORES FRENTE AL DIVORCIO NOTARIAL .....	56
1.3.6	COMUNIDAD DE GANANCIALES.....	58
1.3.7	LEGISLACIÓN COMPARADA .....	60
1.3.7.1	MÉXICO .....	60
1.3.7.2	PERÚ.....	61
1.3.7.3	CHILE .....	62
1.3.7.4	BRASIL.....	64
1.3.7.5	CUBA.....	65
1.3.7.6	COLOMBIANA.....	68
1.3.7.7	ECUADOR.....	70
	<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>72</b>
<b>2</b>	<b>DIAGNÓSTICO .....</b>	<b>72</b>
2.1	Resultados de la aplicación de encuestas.....	72
2.2	Resultados de la aplicación de entrevistas.....	82
	<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>87</b>
<b>3</b>	<b>PROPUESTA .....</b>	<b>87</b>
3.1	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	87
3.2	PROPUESTA .....	88
	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>91</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>93</b>
	<b>ANEXOS.....</b>	<b>98</b>

**ÍNDICE DE GRÁFICOS**

Gráfico 1 .....	72
Gráfico 2 .....	73
Gráfico 3 .....	74
Gráfico 4 .....	75
Gráfico 5 .....	76
Gráfico 6 .....	77
Gráfico 7 .....	78
Gráfico 8 .....	79
Gráfico 9 .....	80
Gráfico 10 .....	81

**ÍNDICE DE CUADRO**

Cuadro 1 .....	72
Cuadro 2 .....	73
Cuadro 3 .....	74
Cuadro 4 .....	75
Cuadro 5 .....	76
Cuadro 6 .....	77
Cuadro 7 .....	78
Cuadro 8 .....	79
Cuadro 9 .....	80
Cuadro 10 .....	81
Cuadro 11 .....	82
Cuadro 12 .....	83
Cuadro 13 .....	84
Cuadro 14 .....	85
Cuadro 15 .....	86

## ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: FORMULARIO DE ENCUESTA A ABOGADOS EN EJERCICIO LIBRE .....	99
Anexo 2: FORMULARIO DE ENTREVISTA .....	101

## INTRODUCCIÓN

### 1 ANTECEDENTES

El presente trabajo de investigación se fundamenta en la necesidad de dar a conocer la problemática de uno de los temas más álgidos de la sociedad, como es la figura jurídica del divorcio, pero no de aquel que se encuentre en instancias de conflicto o litigio en estrados judiciales, debido a que en tales circunstancias existe la facultad de dar inicio al trámite con la decisión unilateral de los cónyuges.

Sino más bien; de aquel trámite que parte de la afinidad de voluntades de los cónyuges para dar por terminado el vínculo matrimonial, focalizando desde un punto de vista jurídico humanístico, puesto que recoge mucho del conflicto que existe entre la parte legal y las voluntades humanas.

Con la promulgación de la Ley 483 del Notariado Plurinacional<sup>1</sup> y la Ley N.º 603 Código De Las Familias Y Del Proceso Familiar<sup>2</sup>, ahora se permite el divorcio notarial también llamado express, por lo que ya es posible el divorcio por mutuo acuerdo entre las partes, pero sujeto a las condiciones y requisitos de la Ley. Este tipo de divorcio se realiza ante un notario de fe pública y no así ante el juez.

La función del notario, como fedatario público, siempre fue importante en el proceso. Hoy, con las modificaciones del Proceso Civil, Familiar y la Ley del Notariado Plurinacional, su participación aumentó.

El legislador quiere “descongestionar la justicia” o, dicho de otro modo, quitar al juez todo aquello que sea un obstáculo para que realice su principal labor, aplicar la Ley al caso concreto o, como lo conocemos en el lenguaje corriente, hacer o administrar justicia.

El Divorcio Notarial o de mutuo acuerdo, se encuentra previsto en el art. 94 de la Ley 483 que es claro al establecer las condiciones en las que procede. Y fija cuatro condiciones, una positiva y tres negativas. La primera, y por demás de

---

<sup>1</sup> Ley N° 483 del Notariado Plurinacional promulgada en fecha 25 de enero de 2014

<sup>2</sup> Ley N. ° 603 Código De Las Familias Y Del Proceso Familiar promulgada en fecha 19 de noviembre de 2014

obvia: deberá haber consentimiento y mutuo acuerdo entre los cónyuges sobre la disolución del matrimonio. En cuanto a las condiciones negativas, no deben existir hijos producto del matrimonio, así como tampoco bienes comunes o petición alguna de asistencia familiar.

El Art. 206 la ley 603 también establece los requisitos para la procedencia del divorcio notarial que a diferencia y en contradicción con la ley del notariado señala con claridad que procede el mismo cuando existe hijos mayores de 25 años que se entiende independientes de los cónyuges.

Con esto, el legislador asegura varias cosas. Primero, que la disolución del vínculo matrimonial es producto de una decisión consensuada y deseada por ambos cónyuges (de no ser así el divorcio procederá por la vía judicial).

Segundo, que no se afectará el interés superior del niño, ni se modificará el régimen de ganancialidad de los bienes (a tiempo de disolución del matrimonio los bienes adquiridos se deben repartir por partes iguales).

Sin embargo, es discutible si las causales establecidas por el legislador son las más acertadas. Por ejemplo, no existe obstáculo en que sea posible el divorcio por mutuo acuerdo cuando existen hijos menores, el divorcio notarial podría ser posible si consta en el acuerdo de disolución del matrimonio las condiciones de tenencia y custodia de los hijos. Es lo que en realidad sucede cuando los padres se separan de hecho.

En cuanto a la existencia de patrimonio, tampoco existe justificación para que esto sea un obstáculo para disolver un matrimonio por mutuo acuerdo ya que los cónyuges pueden disponer de los mismos según su criterio bajo un acuerdo o capitulación homologada por el juez.

Es más, muchas veces, alguno de ellos prefiere evitar una discusión sobre los bienes a cambio de su tranquilidad y la posibilidad de rehacer nuevamente su vida.

El ejercicio de la función notarial ha demostrado que existen muy pocos casos que se adecuan a lo dispuesto en la ley para procedencia del divorcio notarial por ello que se considera también importante que el divorcio se concrete en una

notaría de Fe Pública en un mayor número de casos, ya que de esa manera se brindaría una solución pronta y oportuna al problema que tienen numerosas parejas, descongestionando así la administración de justicia, en especial la carga procesal de los Juzgados de Familia y permitiendo a los cónyuges el optar por una alternativa menos traumática, más sencilla, rápida y menos costosa.

## **2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La formación de hogares sin bases sólidas, ni la verdadera convicción de lo que es hacer una vida matrimonial de pareja; ha ocasionado que muchas familias en poco tiempo se vean afectadas por problemas como la falta de entendimiento y comunicación, la toma de decisiones en el aspecto económico, la falta de compatibilidad de caracteres y muchas otras causas más, que hacen que bajo común acuerdo los cónyuges busquen dar por terminado el vínculo matrimonial.

Sin embargo; la Ley del notariado plurinacional N.º 483 promulgada el 25 de febrero del 2014, ha considerado muy pocos casos para que se concrete el divorcio por mutuo consentimiento realizado ante Notario Público, siendo este mucho más ágil y sencillo, acogiendo la expresión de la voluntad de las partes de disolver su vínculo matrimonial, que por ser un trámite de mera jurisdicción y expresión voluntaria de las partes procesales puede resolverse en un solo acto.

Sin embargo y debido a las limitaciones que presentan los Art. 94 de la ley del notariado y 206 la ley 603, es que muchos casos han tenido que someterse a la administración de justicia en los juzgados de familia que se encuentran recargados de procesos judiciales de toda índole, lo que ha impedido a los jueces emitir sentencias de manera oportuna y dar por terminado el matrimonio de los solicitantes.

Siendo así fundamental, analizar el origen del problema y el hecho de que la mayoría de las parejas cuentan con hijos menores y con comunidad de gananciales sobre los cuales ellos mismos han decidido su destino al igual que la custodia de hijos a través de capitulaciones homologadas en el juzgado de familia, sin embargo por las restricciones de la ley la desvinculación matrimonial definitiva debe caer ante el mismo juez engrosando así la cantidad de causas

que esperan resolución generando una retardación de justicia que llega a durar meses e incluso años.

En Bolivia la administración de justicia se encuentra envuelta en un verdadero desmán por la excesiva acumulación de causas dentro de los juzgados; entre ellos los de familia, dentro de los diversos casos que deben ser tramitados y entre estos se encuentran los procesos referentes a divorcios por mutuo consentimiento de personas que viven separados por más de dos años, que tienen hijos menores de edad y que han adquirido bienes tanto muebles como inmuebles, sobre los cuales se ha llegado a acuerdos previos; pero al no existir una norma legal expresa que les permita tomar una vía alternativa para solucionar su problema en un tiempo menor, se han visto obligados a someterse a la administración de justicia con la finalidad de poder obtener su pretendida separación legal.

Se ha señalado que el problema parte de la incorrecta adecuación de la ley a la realidad de esta sociedad, pero dentro del aspecto legal se tiene que en muchas ocasiones el proceso judicial se encuentra previamente arreglado por lo que éste se convierte en un acto de mero formalismo que impide y retrasa la resolución en los juzgados de otros procesos de difícil solución.

Ahora bien; es apremiante admitir que la sociedad va creciendo a grandes escalas y con ella un gran número de matrimonios, que se suman a la estadística de matrimonios de varios años, quienes no han mantenido buenas perspectivas de continuar unidos, que incluso han llegado a separaciones que superan los dos años, generando así gran número de causas por divorcio consensual que se dilatan en los Juzgados de Familia, situación nada aceptable ya que al ser la expresión de voluntad definitiva de las partes procesales de dar por terminado el vínculo matrimonial, teniendo previamente acordada la situación de los hijos menores y de los bienes comunes, no se justifica el recargar los juzgados con trámites y audiencias en las que los cónyuges deberán ratificar de viva voz su voluntad de divorciarse.

Por lo expresado resulta útil y conveniente buscar una solución al problema ya que no es justo que existiendo la posibilidad de un trámite administrativo que

nace con la expresión voluntaria de las partes procesales, no se pueda resolver en un solo acto ante notario público, sin la intervención del Juez de familia, para quede disuelto el vínculo matrimonial en los casos de cónyuges separados por al menos dos años, con hijos menores de edad bajo su dependencia y bienes comunes cuando sobre ellos existan acuerdos previos logrando así garantizar la celeridad de la disolución matrimonial generando menos traumas psicológicos en los hijos que son los más afectados con los largos procesos judiciales.

Pero la práctica en el derecho comparado ha demostrado que es perfectamente posible y factible el ampliar las competencias notariales para que esta autoridad de manera más ágil pueda conocer y tramitar qué tal divorcios o desvinculación matrimonial por mutuo acuerdo no contencioso cuando existan hijos menores y bienes comunes con la debida intervención de la Defensoría de la niñez y adolescencia para la protección de los derechos de los niños y previo acuerdo sobre la Comunidad de gananciales.

### **3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el problema de investigación es el siguiente:

**¿Es posible la ampliación de las competencias del Notario de fe Pública para que este conozca divorcios o desvinculación matrimonial por mutuo acuerdo no contencioso cuando existan hijos menores y bienes comunes con la debida intervención de la Defensoría de la niñez y adolescencia para la protección de los derechos de los niños y previo acuerdo sobre la Comunidad de gananciales?**

### **4 JUSTIFICACIÓN**

#### **a) JURÍDICA**

Con la promulgación de la Ley 483 del Notariado Plurinacional y la Ley N. ° 603 Código De Las Familias Y Del Proceso Familiar se han otorgado facultades a los notarios para poder tramitar los procesos de jurisdicción voluntaria y entre estas facultades está la disolución de la sociedad conyugal, los divorcios por mutuo

consentimiento siempre y cuando dentro del matrimonio no existan hijos menores de edad o estos superen los 25 años.

Ahora bien, en este sentido para los casos en los que los cónyuges separados un mínimo de dos años, hayan resuelto comúnmente sobre tenencia, alimentación régimen de visita y bienes comunes se constituye en un impedimento para realizar los trámites de divorcio por mutuo consentimiento en las notarías, como sabemos estos trámites deben llevarse en los juzgados de familia donde duran una eternidad para que se dicte la sentencia de divorcio, causando malestar e inconformidad y una experiencia traumática para los hijos menores de edad.

Es por ello por lo que resulta conveniente modificar tanto el código de las familias, como la ley del notariado plurinacional para ampliar las competencias del Notario de fe pública y permitir la procedencia del divorcio notarial cuando los cónyuges se hayan separados un mínimo de dos años y hubiesen resuelto comúnmente sobre tenencia, alimentación régimen de visita y bienes comunes con la debida intervención de la Defensoría de la niñez y adolescencia para la protección de los derechos de los niños y previo acuerdo sobre la Comunidad de gananciales.

#### **b) SOCIAL**

El divorcio es una institución jurídica, que se presenta de una manera muy común. Por ello este tema es de suma importancia dentro de nuestra sociedad esto suscitado por la gran demanda de las parejas y en específico de los usuarios atendidos en las Notarías, los cuales encontrarían en el divorcio notarial una manera más fácil y eficaz de alcanzar su fin primordial que es la separación matrimonial.

Es relevante reformar el Art. 94 de la Ley 483 así como el art. 206 de la ley 603, porque así lo exige la sociedad hoy en día, ya que existe numerosas parejas que por muto acuerdo desean romper con el vínculo matrimonial y no lo pueden hacer, además que el divorcio como el matrimonio se ha convertido en algo cotidiano de realizarse.

Por otro lado, en caso de darse el divorcio notarial por esta vía a pesar de la existencia de hijos y bienes, es menos costoso económicamente, porque solo se tendrán que cubrir los gastos del notario, en cambio si acuden a la vía judicial aparte de pagar al abogado, les lleva mayor tiempo que en la vía voluntaria, además de los traumas psicológicos que los niños sufren por esta causa.

Por otra parte es pertinente ya que con la propuesta del presente trabajo de investigación se contribuirá en la disminución de la retardación de justicia ya que al permitir a aquellas personas con hijos menores de edad y bienes que llevan al menos dos años separados y que ya decidieron, sobre manutención, visitas y bienes de los hijos el poder acudir a esta vía para poder disolver lo único que queda del matrimonio es el vínculo legal traducido en la partida de matrimonio sin causarles mayor daño a los hijos con juicios que se tornan innecesarios y que solo engrosan la carga procesal en los juzgados.

Si bien es cierto que la crisis en la relación de pareja es un problema que se tiene desde siempre, en la actualidad, estos hechos se han acentuado cada vez más, la resolución a estos problemas, muchas veces se acentúa, por desconocimiento de la norma y la pésima impresión del funcionamiento del aparato del poder Judicial, donde los procesos por más que se denominen sumarios tiende a demorar en su trámite un periodo por demás largo y tedioso, por lo que muchas veces y gran cantidad de parejas optan por dejar de lado el resolver su situación matrimonial.

Sin embargo, a raíz de la promulgación de la ley del notariado y el código de las familias que otorga potestad a los despachos notariales para que conozcan y tramiten los procesos de divorcio por mutuo acuerdo y sumando a esto la experiencia del ejercicio de la función notarial es menester mediante la presente investigación proponer la modificación del art. 94 de la ley del notariado y del art. 206 del código de las familias a los efectos de abrir esta posibilidad creada por la ley a parejas que llevan al menos dos años separados con acuerdos previos y debidamente homologados sobre la custodia, manutención y visita de hijos menores, así como la disposición de comunidad de bienes gananciales.

De esta manera se logrará el descongestionamiento de los juzgados ya recargados de causas en las que los cónyuges solo se ratifican en los acuerdos previos alcanzados entre ellos.

Como aporte teórico se realizará un estudio detallado de un tema tan novedoso como es el divorcio notarial en Bolivia que hoy por hoy se constituye en alternativa para disolver el vínculo matrimonial en un solo acto rápido, a un menor costo y coadyuvando así a la disminución de uno de los grandes males del estado que es la retardación de justicia.

La presente investigación genera utilidad metodológica porque está dirigida a determinar cómo es y cómo está la situación del divorcio en la actualidad, a la vez que será de aplicación al ofrecer propuestas factibles para la solución del problema, realizando un estudio detallado de la normativa que se busca reformar; buscando el análisis, la percepción y la aceptación de la problemática y de la propuesta como la reforma a los artículos 94 de la Ley 483 del notariado plurinacional y 206 de la ley 603 código de las familias y el proceso familiar.

El aporte que se realiza con la presente investigación se basa en el análisis de los conceptos no analizados anteriormente con la profundización de la problemática social en que recaen las personas al no poder ejercer con agilidad su derecho al divorcio que les produce gran inconformidad especialmente con la función Judicial debido al excesivo tiempo que tarda para que el divorcio se dé por concluido con la sentencia del Juez.

### **c) ECONÓMICA**

Los aspectos que agilizaría la presente investigación serían tiempo, económicos y familiar. Debido al tiempo que lleva la tramitación del divorcio que es largo, y se debe estar pendiente tanto con el abogado patrocinador como las audiencias que lleve a cabo el Señor Juez, en relación a este asunto es difícil para los cónyuges mantener este litigio ya, que por sus diferentes actividades carecen de tiempo.

En cuanto al aspecto económico se reduce el gasto al costo de un solo acto notarial.

Y en lo familiar se intenta que sea más amigable, menos doloroso y más llevadero para los hijos.

La novedad científica de la presente investigación son los lineamientos teóricos que el presente trabajo aportará para lograr el divorcio notarial para las parejas que tienen hijos menores de edad y bienes comunes, que sea menos traumático, en menor tiempo y costo económico.

## **5 OBJETO DE ESTUDIO**

Derecho notarial y de familia.

## **6 CAMPO DE ACCIÓN**

El Divorcio Notarial de mutuo acuerdo cuando existen hijos menores y bienes comunes.

## **7 OBJETIVOS**

### **7.1 OBJETIVO GENERAL**

- Establecer los fundamentos teórico facticos doctrinales y normativos que permitan ampliar las competencias del Notario de fe pública para que este conozca divorcios o desvinculación matrimonial por mutuo acuerdo no contencioso cuando existan hijos menores y bienes comunes con la debida intervención de la Defensoría de la niñez y adolescencia para la protección de los derechos de los niños y previo acuerdo sobre la Comunidad de gananciales

### **7.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

1. Elaborar el marco teórico que sustenta la institución del divorcio en la vía notarial para establecer los fundamentos necesarios para la reforma de los artículos 94 de la Ley 483 del Notariado Plurinacional y 206 de la Ley 603 del Código de las Familias y el Proceso Familiar.
2. Realizar un estudio en la legislación nacional y comparada del divorcio y de la desvinculación por la vía notarial.

3. Diagnosticar los criterios de la comunidad jurídica a cerca del divorcio en la vía notarial, cuando las parejas tienen hijos menores de edad, y bienes comunes.
4. Sistematizar los resultados teórico, normativo y práctico obtenidos que sustentan el divorcio en la vía notarial.

## **8 HIPÓTESIS**

Con la reforma a los artículos 94 de la Ley 483 Del Notariado Plurinacional y 206 de la ley 603 Código De Las Familias Y El Proceso Familiar se podrá facultar al señor notario a tramitar divorcios cuando existan al menos dos años de separación con la debida intervención de la Defensoría de la niñez y adolescencia para la protección de los derechos de los niños y previo acuerdo sobre la Comunidad de gananciales así se lograría la celeridad, economía y descarga procesal en los juzgados de familia además de reducir la experiencia traumática de los niños que pasan por el divorcio de los padres.

## **9 VARIABLES**

### **9.1 VARIABLE DEPENDIENTE**

Celeridad, economía y descarga procesal en los juzgados de familia.

### **9.2 VARIABLE INDEPENDIENTE**

Ampliación de competencias notarial para que esta autoridad pueda conocer casos de Divorcio por mutuo Consentimiento, en los casos de cónyuges que tengan al menos dos años separados con hijos menores de edad y bienes comunes.

### 9.3 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE INDEPENDIENTE

Variable Independiente	Conceptualización	Dimensiones	Indicadores
<p>Ampliación de competencias notarial para que esta autoridad pueda conocer casos de Divorcio por mutuo Consentimiento, en los casos de cónyuges que tengan al menos dos años separados con hijos menores de edad y bienes comunes.</p>	<p>Propuesta de reforma legislativa que descongestione la administración de justicia y otorgue a los cónyuges un divorcio rápido y económico.</p>	<p>Elaboración de un proyecto de ley que abra el divorcio notarial a parejas con hijos menores de edad</p>	<p>Reforma legal que permita la disolución del matrimonio de forma rápida y económica.</p> <p>Que el divorcio suponga una experiencia menos traumática para los hijos menores.</p> <p>Descongestión de causas en los juzgados de familia disminuyendo la retardación de justicia.</p> <p>Una reforma legal que ayude a un sin número de parejas separadas por mucho tiempo y acuerdos previos sobre los hijos menores a disolver el matrimonio que lo queda en los papeles.</p>
		<p>Que se abra la posibilidad a parejas que ya tiene decidido el destino de los bienes comunes</p>	<p>Permitir que quienes llevan tiempo separados y ya decidieron sobre la comunidad de gananciales disolver su matrimonio de forma rápida y menos onerosa</p> <p>Eliminar del sistema judicial las causas en las que cónyuges solo van ratificarse en los acuerdos previamente alcanzados.</p> <p>Viabilizar una alternativa rápida, menos traumática y menos onerosa para los cónyuges y sus familias.</p> <p>Respetar y validar los acuerdos previos de los cónyuges sobre los bienes comunes</p>

		<p>Si hay acuerdo no es necesario un juicio</p>	<p>Reforma legal que permitirá a los cónyuges con acuerdo previos sobre hijos menores y bienes acogerse a un proceso rápido.</p> <p>Evitar a los cónyuges con hijos menores y bienes separados por largo tiempo y con acuerdos previos, el tener pasar por un largo y costoso proceso judicial.</p> <p>Reducir la retardación de justicia</p> <p>Evitar juicios innecesarios.</p>
		<p>Los hijos menores de edad son el bien jurídico protegido.</p>	<p>Reforma legal que pretende lograr una menor experiencia traumática para los niños frente a la separación de los padres.</p> <p>Que se evite que los niños deban asistir a audiencias de custodia y otras que interrumpen el goce pleno de la niñez y adolescencia.</p> <p>La ley debe proteger primero a los niños y adolescentes.</p> <p>Mantener a los niños fuera de los problemas de los padres.</p>

## 9.4 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE DEPENDIENTE

Variable dependiente	Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Preguntas Encuesta	Preguntas Entrevista
<b>Celeridad, economía y descarga procesal en los juzgados de familia.</b>	Celeridad para los cónyuges en la tramitación del divorcio y descongestionamiento de los juzgados de familia	Reforma legal que sirva para eliminar la carga procesal en los juzgados de familia y de a los cónyuges la posibilidad de un divorcio rápido.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaboración un proyecto de ley para reformatar la ley del notariado y el código de las familias</li> <li>- Posibilitar el divorcio notarial a parejas con hijos menores y bienes que tengan acuerdos previos sobre estos.</li> <li>- Descongestionar de causas innecesarias los juzgados de familia.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Cree usted que deberían celebrarse divorcios por mutuo consentimiento ante notario público, en los casos de cónyuges que tengan al menos dos años separados con hijos menores de edad y bienes comunes siempre y cuando existan acuerdos previos sobre estos?</li> <li>2. ¿Considera usted que los trámites referentes a la situación de los niños, niñas y adolescentes (alimentos, tenencia y régimen de visitas) cuando son de jurisdicción voluntaria (mutuo acuerdo) deberían tener un trámite más ágil?</li> <li>3. ¿Cree usted que la jurisdicción voluntaria debería ser sometida a un acto notarial en lugar de un trámite judicial?</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Cree usted que es factible que se tramite el divorcio por mutuo consentimiento con hijos, en las Notarías del país, previo acuerdo sobre la situación de los menores y bienes comunes?</li> <li>2. ¿Cuál es su opinión acerca de los procesos voluntario tramitados en la justicia ordinaria?</li> <li>3. ¿Cree usted que los divorcios por mutuo consentimiento deberían tramitarse por la vía notarial independientemente de la situación jurídica de los hijos y bienes comunes?</li> </ol>

				4. ¿Cree usted que con en el actual trámite de divorcio por mutuo acuerdo, se cumplen con los principios constitucionales de celeridad y economía procesal?	
	Un proceso de menor costo para los cónyuges	Economía para las partes	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Una opción de divorcio menos onerosa que un juicio.</li> <li>- Reforma legal que posibilita el acceso a un proceso menos oneroso a personas con hijos menores y bienes siempre y cuando exista acuerdos previos sobre estos</li> </ul>	<p>5. ¿Cree usted que los juzgados de familia cumplen con los términos y plazos establecidos para resolver las demandas de divorcio por mutuo consentimiento puestas en su conocimiento?</p> <p>6. ¿Cree usted que los divorcios por mutuo consentimiento deberían tramitarse por la vía notarial independientemente de la situación jurídica de los hijos?</p> <p>7. ¿Cree usted que el tiempo y costo invertido en el trámite de divorcio por mutuo consentimiento en los juzgados de familia, es mayor al divorcio por mutuo consentimiento notarial?</p>	4. ¿Cree usted que el divorcio por mutuo consentimiento tramitado en los juzgados de cumplen con los principios de economía procesal y celeridad?

				8. ¿Cree usted, que el tiempo y dinero invertido en el trámite de divorcio por mutuo consentimiento en las notarías públicas, es menor que el trámite judicial?	
	Reforma legal que sirva para disminuir la retardación de justicia.	Descongestionar los juzgados de familia.	<p>Descongestionar los juzgados de familia para que los jueces resuelven con mayor prontitud casos en verdadero litigio.</p> <p>Una propuesta que contribuya a la disminución de la retardación de justicia.</p> <p>Evitar un proceso largo y traumático a los niños cuando sobre estos existen acuerdos previos.</p>	<p>9. ¿Cree usted que el divorcio por mutuo consentimiento, bajo el trámite actual, es un procedimiento ágil?</p> <p>10. ¿Cree usted que los divorcios por mutuo consentimiento celebrados en las notarías públicas ayudan a descongestionar la carga procesal en los juzgados de Familia?</p>	5. ¿Considera usted que el divorcio por mutuo consentimiento es más ágil dentro del trámite notarial?

## **10 DISEÑO METODOLÓGICO**

### **10.1 DOGMÁTICA-JURÍDICA**

La presente investigación es de tipo dogmático -jurídico ya que luego de realizar un análisis profundo del problema se pretende plantear una alternativa teórica del objeto de estudio que viene a ser el divorcio por la vía notarial finalmente proponer los lineamientos necesarios para la reforma de los artículos 94 de la Ley 483 Del Notariado Plurinacional y 206 de la ley 603 Código De Las Familias Y El Proceso Familiar.

Al tratarse de una investigación dogmática, se está proponiendo una reforma y/o modificación de los arts. 94 y 206 de las citadas leyes que permita el divorcio en la vía notarial en parejas con hijos menores y bienes comunes, para ello se realizará un estudio cuali-cuantitativo, porque las ideas a comentar, los aportes realizados y porque la información obtenida será cuantificada para el análisis estadístico, además se realizará un análisis comparativo de las normas existentes con relación a la legislación comparada.

Esta definición fue realizada tomando en cuenta las recomendaciones de Reynaldo Odar, cuando señala que el investigador puede cuestionar las normas y proponer modificaciones a tales normas acordes a la realidad en que vivimos.

### **10.2 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN**

#### **10.2.1 INDUCTIVO- DEDUCTIVO**

*“El método deductivo se realiza, tomando como fundamento algunos principios o conocimientos generales que son aplicables para inferir conclusiones particulares en el área.*

*En materia jurídica, el método deductivo se realiza principalmente mediante las técnicas de aplicación de las normas jurídicas generales a casos concretos.*

*El método inductivo se puede instrumentar de muy diversas formas, pero principalmente mediante las técnicas de análisis y presentación de casos, de procesos jurídicos, de resoluciones jurisdiccionales y jurisprudenciales, etc”<sup>3</sup>.*

Se aplicará en la relación, de las actuales teorías que sostienen la seguridad jurídica, que repercuten directamente sobre el tema en estudio.

Tomando en cuenta casos particulares, para luego generalizarlos en nuestra investigación para la elaboración del marco teórico.

### **10.2.2 MÉTODO HISTÓRICO – LÓGICO**

*“Lo histórico está relacionado con el estudio de la trayectoria real de los fenómenos y acontecimientos en el decursar de una etapa o período.*

*Lo lógico se ocupa de investigar las leyes generales del funcionamiento y desarrollo del fenómeno, estudia su esencia.*

*Lo lógico y lo histórico se complementan y vinculan mutuamente. Para poder descubrir las leyes fundamentales de los fenómenos, el método lógico debe basarse en los datos que proporciona el método histórico, de manera que no constituya un simple razonamiento especulativo. De igual modo lo histórico no debe limitarse sólo a la simple descripción de los hechos, sino también debe descubrir la lógica objetiva del desarrollo histórico del objeto de investigación”<sup>4</sup>.*

Mediante el presente método que se empleará en la elaboración del marco teórico, se logrará establecer todos los antecedentes, en el ámbito histórico-doctrinal, sobre el divorcio y la nueva figura del divorcio notarial.

### **10.2.3 MÉTODO DE ANÁLISIS Y SÍNTESIS**

*“Es un método que consiste en la separación de las partes de un todo para estudiarlas en forma individual (Análisis), y la reunión racional de elementos dispersos para estudiarlos en su totalidad. (Síntesis)*

*Permitirá llevar adelante el proceso de relación de hechos, conceptos, doctrinas y legislaciones nacionales e internacionales, a través de un proceso lógico, de*

---

<sup>3</sup> PONCE DE LEÓN Armenta Luis; METODOLOGÍA DEL DERECHO, Ed. Porrúa, Mexico, 1996.

<sup>4</sup>PONCE DE LEÓN Armenta Luis; METODOLOGÍA DEL DERECHO, Ed. Porrúa, Mexico, 1996.

*abstracción, análisis minucioso del problema propuesto y llegar a la síntesis del tema en estudio”<sup>5</sup>.*

El cual permitió descubrir, analizar y sintetizar, en el presente trabajo de investigación, a través del conocimiento de especialistas en la materia, sobre lo que es la institución jurídica del divorcio para poder esquematizar o sintetizar dichos datos a efectos de establecer la realidad actual del tema en investigación.

El presente método se utilizará para la elaboración del marco teórico y el diagnóstico.

#### **10.2.4 MÉTODO ESTADÍSTICO**

*“El método estadístico consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación.*

*Dicho manejo de datos tiene por propósito la comprobación, en una parte de la realidad, de una o varias consecuencias verificables deducidas de la hipótesis general de la investigación.*

*Las características que adoptan los procedimientos propios del método estadístico dependen del diseño de investigación seleccionado para la comprobación de la consecuencia verificable en cuestión”<sup>6</sup> (Bernal Torres, 2010).*

Se aplicó para la tabulación de los datos cuantitativos recabados de la percepción que tienen sobre el objeto de la presente investigación, los encuestados y entrevistados que ayudará a establecer la realidad actual del trámite del divorcio tanto en los juzgados de familia como en las notarías de fe pública de la ciudad de Tarija.

Este método se aplicará específicamente para la elaboración del diagnóstico que se verá reflejado en gráficos y tablas.

---

<sup>5</sup>PONCE DE LEÓN Armenta Luis; METODOLOGÍA DEL DERECHO, Ed. Porrúa, Mexico, 1996.

<sup>6</sup> BERNAL A. César, METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN, tercera edición, Edición en español, Ed Worldcolor, Colombia, 2010

### **10.2.5 MÉTODO BIBLIOGRÁFICO**

*“En un sentido amplio, el método de investigación bibliográfica es el sistema que se sigue para obtener información contenida en documentos. En sentido más específico, el método de investigación bibliográfica es el conjunto de técnicas y estrategias que se emplean para localizar, identificar y acceder a aquellos documentos que contienen la información pertinente para la investigación”<sup>7</sup>.*

Permitirá recabar información que sustente el trabajo de investigación, utilizando conceptos de los distintos autores nacionales como internacionales.

Este método auxiliar se utilizará principalmente en la elaboración del marco teórico que a su vez ayudará a sustentar la propuesta.

Se utilizó para en el presente trabajo de investigación como apoyo bibliográfico libros especializados sobre el tema, doctrinas, compendios legales, Internet.

### **10.2.6 MÉTODO HERMENÉUTICO.**

*“El término hermenéutico proviene del griego que significa declarar, anunciar, esclarecer y, por último, traducir. Significa que alguna cosa es vuelta comprensible o llevada a la comprensión. Así la hermenéutica será la encargada de proveer métodos para la correcta interpretación, así como estudiar cualquier interpretación humana.*

*Características:*

- a) Parte de que el ser humano es por naturaleza es interpretativo.*
- b) El círculo hermenéutico es infinito. No existe verdad, sino que la hermenéutica dice su verdad.*
- c) Es deconstructiva, porque sólo deconstruyendo la vida se reconstruirá de otra manera.*

---

<sup>7</sup> BERNAL A. César, METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN, tercera edición, Edición en español, Ed Worldcolor, Colombia, 2010

*El método hermenéutico buscará insertar cada uno de los elementos del texto dentro de un todo redondeado. Donde lo particular se entiende a partir del todo, y el todo a partir de lo particular.*

*Así, pretende explicar las relaciones existentes entre un hecho y el contexto en el cual acontece. El intérprete debe desprenderse de su tiempo, de sus juicios personales e intentar lograr una contemporaneidad con el texto de referencia y el autor mismo, interpretándolos”<sup>8</sup>.*

Este método se utilizará para la elaboración del marco teórico, el diagnóstico y la propuesta.

### **10.3 INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

La técnica es indispensable en el proceso de la investigación científica, ya que integra la estructura por medio de la cual se organiza la investigación.

Las técnicas empleadas en el presente trabajo son las detalladas a continuación:

#### **10.3.1 ENCUESTA**

*“La encuesta es una técnica de adquisición de información de interés sociológico, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto dado.*

*En la encuesta a diferencia de la entrevista, el encuestado lee previamente el cuestionario y lo responde por escrito, sin la intervención directa de persona alguna de los que colaboran en la investigación”<sup>9</sup>.*

Técnica que se aplicó para establecer la situación actual sobre el trámite del divorcio por mutuo acuerdo, así como la posibilidad de tramitar éste por la vía notarial, esta información fue recabada por medio de una serie de preguntas aplicadas a una muestra de la población previamente seleccionada de abogados en ejercicio libre que litigan en casos de divorcio.

---

<sup>8</sup> BERNAL A. César, METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN, tercera edición, Edición en español, Ed World color, Colombia, 2010

<sup>9</sup> BERNAL A. César, METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN, tercera edición, Edición en español, Ed Worldcolor, Colombia, 2010

### **10.3.2 ENTREVISTA**

*“La entrevista es una técnica de recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga, tiene importancia desde el punto de vista educativo; los resultados a lograr en la misión dependen en gran medida del nivel de comunicación entre el investigador y los participantes en la misma.*

*Según el fin que se persigue con la entrevista, ésta puede estar o no estructurada mediante un cuestionario previamente elaborado. Cuando la entrevista es aplicada en las etapas previas de la investigación donde se quiere conocer el objeto de investigación desde un punto de vista externo, sin que se requiera aún la profundización en la esencia del fenómeno, las preguntas a formular por el entrevistador, se deja a su criterio y experiencia”<sup>10</sup>.*

Técnica que se aplicará a los cuatro jueces de familia del Tribunal Departamental de Justicia y a cinco notarios de fe pública de la ciudad de Tarija a efecto de obtener datos técnicos precisos del tema objeto del presente trabajo de Investigación.

### **10.4 POBLACIÓN**

Para nuestro estudio se ha considerado como población a un total de 4259 Abogados en ejercicio libre de la ciudad de Tarija, según datos obtenidos del R.P.A. de los cuales se ha extraído una muestra que perita obtener datos reales y con fiables.

### **10.5 MUESTRA**

Se tomará una muestra de 352 abogados a quienes se ha aplicado un cuestionario de 10 preguntas de respuesta de opción simple, referente a las variables de nuestra investigación.

---

<sup>10</sup> BERNAL A. César, METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN, tercera edición, Edición en español, Ed Worldcolor, Colombia, 2010

## 10.6 TÉCNICA DE MUESTREO

Para el presente trabajo utilizó en sistema de muestreo para estudios complejos, la siguiente formula:

$$n = \frac{N * Z^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

Dónde:

$n$  = es el tamaño de la muestra

$Z$  = es el nivel de confianza = 1.96 (E., 1989)

$p$  = probabilidad de que ocurra el evento = (0,5)

$q$  = probabilidad de que no ocurra el evento = (0,5)

$N$  = tamaño de la población = 4259

$d$  = es la precisión o el error = 5%

Donde se reemplazan los siguientes valores:

$$n = \frac{4259 * 1.96^2 * 0,5 * 0,5}{0.05^2 * (4259 - 1) + 1.96^2 * 0,5 * 0,5}$$

Habiendo ya definido los valores, se procedió a calcular el número de abogados a ser encuestados, donde la población es de 4259:

$$n = \frac{4259 * 3.8416 * 0.25}{0.0025 * 4258 + 3.8416 * 0.25}$$

$$n = \frac{4090.34}{10.65 + 0.96}$$

$$n = \frac{4090.34}{11.61}$$

$$n = 352.31$$

La aplicación de esta fórmula permitió determinar la cantidad total de abogados y jueces (unidades muestrales) a ser encuestados: **352 abogados en ejercicio libre de la ciudad de Tarija.**

Quedando la muestra conformada de la siguiente manera:

POBLACIÓN	MUESTRA	INSTRUMENTOS
4259 abogados en ejercicio libre de Tarja	352 muestreo por expertos	Encuesta

Fuente: Elaboración propia

## CAPÍTULO I

### 1 MARCO TEÓRICO.

#### 1.1 ANTECEDENTES

Desde que las sociedades se organizaron jurídicamente crearon la institución del matrimonio como forma legal de fundar la familia y concomitantemente, se instituyó el divorcio como la forma permitida de extinción del mismo. El divorcio ha asumido formas y producidos efectos diversos, dependiendo de cada cultura en particular, sea bajo sentido de repudiación de la mujer por el marido o como divorcio propiamente dicho. En principio fue una potestad exclusivamente del marido sobre todo bajo la forma del repudio por torpezas de la mujer tales como la sospecha de adulterio, la impudicia las costumbres licenciosas. Las practicas del divorcio en las legislaciones primitivas eran muy distintas a las vigentes en nuestras sociedades vigentes. “El libelo de repudio, se lo materializaba a través de un documento escrito que contenía la fecha, el lugar y el nombre de las personas y debía indicar que el marido abandonaba a su mujer y que la repudiaba públicamente, dándole libertad para que se pueda casar con otro”,<sup>11</sup> (Jiménez, 2002)

La institución del divorcio es casi tan antigua como la del matrimonio, aunque en la antigüedad muchas culturas no lo admitían por cuestiones religiosas, sociales e incluso económicas.

La mayoría de las civilizaciones que regulaban la institución del matrimonio nunca la consideraron indisoluble, y su ruptura generalmente era solicitada por los hombres. Aunque en algunas de ellas, el nacimiento de un hijo le otorgaba al vínculo el carácter de indisoluble.

En muchas sociedades antiguas también era motivo de muerte, como en la antigua Babilonia, donde el divorcio podía ser pedido por cualquiera de los cónyuges, pero el adulterio de las mujeres era penado con la muerte.

---

<sup>11</sup> Jiménez, Sanjinés Raúl, LECCIONES DE DERECHO DE FAMILIA Y DERECHO DEL MENOR, T.I Editora Presencia S.R.L., 2002, Pág. 178.

Los celtas practicaban la endogamia (matrimonio de personas de ascendencia común o naturales de una pequeña localidad o comarca), excepto los nobles que solían tener más de una esposa. Era habitual la práctica de contraer matrimonio por un período establecido de tiempo, tras el cual los contrayentes eran libres, pero también era habitual el divorcio.

En América, los hombres Aztecas solo podían tener una esposa y se la denominaba Cihuatlantli, Nociuah o Áhuatlantli (esto es mujer legítima), y aunque se aceptaba la poliginia, solo la primera mujer tenía el carácter de esposa. En este contexto, el divorcio era consentido, pudiendo ser solicitado tanto por el hombre como por la mujer; así, al lograrse -vía sentencia judicial- se quedaba habilitado para contraer nuevamente matrimonio.

Entre los hebreos, los varones podían repudiar a sus esposas sin necesidad de argumentar la causa de tal actitud; bastaba con informar al Sanedrín. También existía el divorcio por mutuo disenso, pero las razones de las mujeres eran sometidas a un análisis más riguroso que las del hombre.

También en la antigua Grecia existía el divorcio por mutuo disenso y la repudiación, pero el hombre debía restituir la dote a la familia de la mujer en caso de separación.

En Bolivia en la época del INCARIO, el matrimonio era obligatorio e indisoluble exceptuando los matrimonios donde, el adulterio de la mujer podía provocar la repudiación por el marido bajo la reserva de la autorización del Inca, si se trataba de la mujer de un Curaca o del Curaca si se trataba de un indio ordinario. Lo que demuestra ya durante el incario se practicaba el divorcio bajo la venia de una autoridad, en el peor de los casos acarrearía la pena de muerte para el adúltero sea para el hombre o la mujer. En la REPUBLICA hasta agosto de 1825 continúan rigiendo las leyes españolas como en la colonia, hasta que el Mariscal Andrés de Santa Cruz puso en vigencia el Código Civil que estuvo basado en el Código Civil Francés de 1804. El Código Civil Santa Cruz en cuanto al

matrimonio estuvo influenciado por el derecho canónico tanto que en su Art. 99 era elevado a la dignidad de sacramento<sup>12</sup>.

La institución del divorcio ha creado mucha polémica por los diferentes tratadistas, e incluso en la actualidad la Iglesia católica se opone al divorcio basándose en palabras divinas como “el hombre no podrá separar lo que Dios ha unido”. Inclusive existen religiones que tildan al matrimonio civil como un concubinato por no existir la bendición sacramental, la admisión del divorcio y sus nuevas nupcias son consideradas como bigamia o adulterio.

La evolución doctrinal del divorcio, muestra diversas concepciones:

- a) El libelo de repudio, se lo materializaba a través de un documento escrito que contenía la fecha, el lugar y el nombre de las personas y debía indicar que el marido abandonaba a su mujer y que la “repudiaba públicamente” dándole libertad para que pueda casarse con otro<sup>13</sup> (Jiménez, 2002).
- b) Divorcio por mutuo consentimiento; Se pretende aplicar las reglas del derecho común de los contratos, si los contratantes están unidos por un acuerdo de voluntades, otro acuerdo puede liberarlos. Históricamente, se ha dado este sistema del mutuo consentimiento y se da actualmente. Nuestro ordenamiento jurídico contempla el divorcio de mutuo acuerdo.
- c) Divorcio remedio; Procede en todos los casos en que la vida conyugal se hace intolerable por diferentes causas o motivos; lo que viene a constituir un remedio “contra un matrimonio enfermo”. Comparten esta concepción, los derechos alemán, suizo, escandinavo, turco, mexicano y el nuestro, es un sistema mixto con el divorcio sanción.
- d) Divorcio sanción; La doctrina señala la desvinculación como una sanción contra el esposo culpable, que ha incumplido con las obligaciones que impone un matrimonio. Se admite por causas graves y mediante un procedimiento largo y costoso.

---

<sup>12</sup> Jiménez, Sanjinés Raúl, LECCIONES DE FERCHO DE FAMILIA Y DERECHO DEL MENOR, T.I Editora Presencia S.R.L., 2002, Pág. 169.

<sup>13</sup> JIMÉNEZ, Sanjinés Raúl. Lecciones de Derecho de familia y Derecho del Menor, Tomo I, Editora Presencia S.R.L., 2002, Pág. 169

La figura jurídica del divorcio es aquella facultad concedida por ley a las partes, a fin de acudir a los órganos jurisdiccionales con la finalidad de pedir la disolución del vínculo matrimonial amparándose en las leyes vigentes.

Si bien el matrimonio es un acuerdo libre, consentido y voluntario adoptado en su momento, también la disolución debe responder a ese pacto firme por no haber cumplido los fines que los esposos tenían en su momento, siendo que el ordenamiento jurídico, no puede permitir o bien tolerar que una pareja este eternamente vinculado pese a las diferencias encontradas en una unión matrimonial, es por ello que se ha legislado el divorcio como una forma de conclusión del vínculo matrimonial.

Ante ello, desde hace bastante tiempo atrás, es que diversos países han determinado incorporar este instituto para prever estas situaciones extremas consignando a cuyo efecto las causas para el divorcio, así como las circunstancias por las que se da por concluido el matrimonio.

### **1.1.1 DESVINCULACIÓN EN ROMA.**

En el alto Imperio romano los casos más frecuentes eran los de concubinato y la unión libre, en todas las clases sociales. El matrimonio, cuando se practicaba, obedecía a un objetivo puramente económico: la transmisión del patrimonio a los descendientes directos en vez de otros miembros de la familia o la sociedad y a una política de perpetuar la casta de los ciudadanos. Si se carecía de patrimonio era innecesario casarse, y si se era esclavo, imposible (recién a partir del siglo III les estuvo permitido casarse a los esclavos). La inestabilidad de las parejas parece haber sido muy frecuente y el número de divorcios muy alto<sup>14</sup>.

En el bajo Imperio romano el divorcio era algo poco común, hasta la época de los emperadores, en donde se acuñó la máxima "matrimonia debent esse libera" (los matrimonios deben ser libres), en donde el esposo o la esposa podían renunciar a él si así lo querían.

---

<sup>14</sup> ARGUELLO, Luis Rodolfo: Manual de Derecho Romano, Historia e Instituciones, Astrea de Alfredo y Ricardo Depaldo, Buenos Aires, 1998.

Con la llegada del cristianismo, el divorcio se prohibió debido a la concepción del matrimonio como un sacramento instituido por Dios y cuyo vínculo era irrompible. A partir del siglo X, aunque el divorcio estaba prohibido, existía la Nulidad matrimonial, es decir, el matrimonio se declaraba nulo si se demostraba que no había existido por diferentes razones. Eran los tribunales eclesiásticos quienes tramitaban las declaraciones de nulidad matrimonial.

En el Derecho Romano, la disolución del matrimonio se conocía como “Divortium”<sup>15</sup> y se producía por diversas razones, entre las cuales se puede señalar: Por incapacidad matrimonial de cualquiera de los contrayentes.

- Por la muerte de uno de ellos.
- Por disminución del derecho.
- Por el incesto superviniente, que ocurría cuando el suegro adoptaba como hijo a su yerno y los cónyuges quedaban en condición de hermanos.
- Por llegar al cargo de Senador quien estuviese casado con una liberta.
- Por la cesación del afecto marital, consistente en la voluntad de ambos cónyuges de poner término al matrimonio.

También se dice que divorcio viene del latín DIVERTERE, que quiere decir cada uno por su lado, para no volverse a juntar. Divortium en cambio como queda dicho significa separación.

Según el diccionario jurídico Blac, divorcio es: “La separación legal de un hombre y su mujer, producida por alguna causa legal, por sentencia judicial y que disuelva completamente las relaciones matrimoniales o suspende los efectos en lo que se refiere a la cohabitación de la pareja”<sup>16</sup>.

Por lo tanto la convivencia de una pareja debe ser destruida por ausencia de la misma a través de una separación legal dictada por un juez.

---

<sup>15</sup> Díaz Guadalupe. El Divorcio en la República Dominicana. 2008

<sup>16</sup> DICCIONARIO JURIDICO BLAC, IBID, pagina 16.

Guillermo Cabanellas de Torres, en su diccionario, define como: “El divorcio del latín *divortium*, del verbo *divertire*, separarse, irse cada uno por su lado. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos”<sup>17</sup>.

Por lo tanto y para complementar la definición anterior se puede decir que para que exista un divorcio debe existir una convivencia de pareja.

Según el tratadista Juan Larrea Holguin, “Por divorcio en general se entiende la separación de los cónyuges, la cesación temporal o definitiva de la vida en común”<sup>18</sup>.

Durante los primeros tiempos del cristianismo se continuó practicando el divorcio, aunque paulatinamente la Iglesia fue penalizándolo. El Derecho germánico lo admitía ampliamente, pudiendo ser pedido de mutuo acuerdo o unilateralmente por el marido, en caso de concurrir justa causa. En una primera etapa no le estaba permitido a la mujer, aunque sí se le consistió solicitarlo en ciertos casos durante la época de los francos. A partir de Carlomagno comenzó a hacerse más evidente la influencia de la doctrina canónica, y en el siglo X los tribunales eclesiásticos comenzaron a encargarse de causas de divorcio.

El debate acerca de la indisolubilidad del vínculo se prolongó hasta la celebración del concilio de Trento (1563), en el cual se impuso definitivamente la teoría agustiniana acerca del carácter absoluto de aquélla. Rechazado el divorcio, el Derecho canónico admitió la llamada separación de cuerpos, que debía ser decretada judicialmente. La Reforma de Lutero se mostró contraria al principio de la indisolubilidad del matrimonio y admitió la ruptura del vínculo en ciertos casos graves, como el adulterio y el abandono injustificado del hogar, que también constituían causa de divorcio en el ámbito de la Iglesia ortodoxa.

Esto significó la reaparición de la institución en las naciones que abrazaron el protestantismo, las cuales fueron incorporándola a sus legislaciones.

---

<sup>17</sup> CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, ed. Heliasta, Argentina Buenos Aires, 1979, Pág. 731

<sup>18</sup> LARREA Juan, Derecho Civil del Ecuador, tomo II, página 47, Corporación de Estudios y publicaciones Quito Ecuador, 1.985

Las teorías acerca de la naturaleza contractual del matrimonio, propugnadas por los filósofos racionalistas del siglo XVIII, se fueron abriendo paso paulatinamente e impregnaron la legislación positiva de países tradicionalmente católicos. El parlamento de Prusia (Landsrecht) lo admitió ampliamente en 1794, dos años después de que en Francia se promulgase la ley de 20 de septiembre, que constituye el principal antecedente de los sistemas modernos.

En su texto se fundamenta la admisión del divorcio en la necesidad de proteger el derecho a la libertad individual de los cónyuges, que debe existir tanto para establecer el vínculo como para romperlo. Esta regulación pasó más tarde al Código de Napoleón, que influyó decisivamente en el resto de los ordenamientos europeos. Tan sólo se mantuvo vigente la indisolubilidad del matrimonio en países cuyas normas estaban basadas en la doctrina de la Iglesia Católica.

El triunfo de la Revolución Rusa trajo consigo la inclusión en las nuevas leyes soviéticas de una regulación del divorcio caracterizada por su gran amplitud, ya que era concedido tanto a petición mutua como de uno sólo de los cónyuges. Esta concepción generosa de la institución se impuso más tarde en el resto de los países socialistas, cuyas leyes reflejaban el profundo distanciamiento ideológico existente con los sistemas influidos por la idea religiosa del matrimonio. En la actualidad, el divorcio está plenamente admitido e incorporado en la legislación de la mayor parte de los países, con la excepción de algunos cuyas leyes son afines al concepto católico del matrimonio.

Modernamente, es casi universal la aceptación de la figura del divorcio, pero existen grandes diferencias en cuanto a su regulación, empero algunos países no admiten el divorcio vincular y sólo reconocen la separación de personas y bienes por causas justificadas, motivo por el cual se distinguen dos sistemas: Países en los que se acepta el divorcio vincular sólo para los no católicos, y aquéllos que lo admiten con carácter general, sin hacer distinciones en función de la religión de los cónyuges; dentro de estos últimos puede hacerse otra clasificación, según la mayor o menor amplitud con que se recoge en sus legislaciones: países que lo admiten de forma absoluta y sin necesidad de causa, tanto por mutua voluntad de los cónyuges como por la petición de cualquiera de

ellos (divorcio - derecho); países que exigen el acuerdo de ambas partes (divorcio - remedio), y países en los que sólo se concede si concurre culpa grave en alguno de los cónyuges (divorcio - sanción).

## **1.2 MARCO CONCEPTUAL.**

### **1.2.1 EL DIVORCIO**

Se denomina divorcio, a la disolución del vínculo jurídico matrimonial mediante sentencia judicial expresa que determina la ruptura de la relación conyugal válida, estando viviendo ambos esposos<sup>19</sup>.

El divorcio se define como “la ruptura de un matrimonio valido viviendo ambos esposos” a consecuencia de una decisión judicial dictada a demanda de uno de ellos por causales establecidas por la ley. Todo divorcio debe apoyarse en causales señaladas por ley, puesto que debe fundarse en motivos que hieran la sensibilidad y armonía de la vida conyugal, causales que deben estar previstas expresamente en la ley y que deben ser probadas por las partes dentro del proceso, de lo contrario, no da lugar al divorcio y el juez la declara improbada y subsistente el vínculo matrimonial.<sup>20</sup>

El divorcio es una realidad impactante en la actualidad que se produce por la falta de comunicación y comprensión entre los cónyuges ya que a pesar de los esfuerzos que realice la pareja no logran encaminar sus objetivos en una misma dirección por lo que desencadena la separación de los mismos. Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico Elemental publicado en el año 1998 (Pág.132) dice que el divorcio es: “la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos.”<sup>21</sup> Este se refiere al proceso que por decisión de uno o ambos cónyuges deben iniciar con la finalidad de dar término a una unión conyugal.

Antonio de Ibarrola en su libro Derecho de Familia publicado en el año 1981 (Pág.312) dice que: “El divorcio es la ruptura de un matrimonio válido de los dos

---

<sup>19</sup> Paz, Espinoza Ciro Félix. Derecho de Familia y sus Instituciones, Editorial Grafica Gonzáles, La Paz – Bolivia, Pág. 130.

<sup>20</sup> Ídem

<sup>21</sup> CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, ed. Heliasta, Argentina Buenos Aires, 1998, Pág. 294

cónyuges”<sup>22</sup> lo que nos dice que es el rompimiento de las relaciones entre los cónyuges que lo consumaron como tal y que por circunstancias de falta de entendimiento deciden separarse con la finalidad de no causarse daño. Ángel Salas Alfaro en su libro Problemática Socio Jurídica del Divorcio publicado en el año 1994 (Pág. 19) “es la ruptura de las relaciones matrimoniales”<sup>23</sup> lo que señala que los objetivos por los cuales las parejas se unen se quebrantaron y por lo tanto sin haber objetivos comunes no tiene sentido que dos personas sigan con un vínculo que no es sano para los dos.

Según el tratadista Juan Larrea Holguin, “Por divorcio en general se entiende la separación de los cónyuges, la cesación temporal o definitiva de la vida en común”<sup>24</sup>.

Para el doctor Luis Parraguez Ruiz, el divorcio es: “La ruptura de un hombre y una mujer, producida por una causa legal, por sentencia judicial y que disuelve completamente las relaciones matrimoniales o suspende los efectos en lo que se refiere a la cohabitación de la pareja.”<sup>25</sup>

Es decir, toda relación que se termina en un juzgado con sentencia de divorcio debe tomar en cuenta que disuelve todo efecto, acción y reacción dentro de él.

“Manuel Somarriva Unduraga, “El divorcio supone la disolución del vínculo matrimonial y habilita a los cónyuges divorciados para volverse a casarse”<sup>26</sup>.

Determina también que al dar por terminado toda relación con un aspecto legal, los miembros de la sociedad matrimonial disuelta quedan libres y en posibilidad de contraer una nueva unión.

El Dr. Ernesto Ruiz Arturo, dice: “El divorcio podemos definirlo diciendo que es la disolución del vínculo matrimonial viviendo los cónyuges, a consecuencia de

---

<sup>22</sup> IBARROLA, Antonio, Derecho de Familia, 2da. Ed., ed. Porrúa, México, 1981, Pág. 312

<sup>23</sup> SALAS ALFARO, Ángel, Problemática Socio Jurídica del Divorcio, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México, 1994, Pág. 19

<sup>24</sup> LARREA Juan, Derecho Civil del Ecuador, tomo II, página 47, Corporación de Estudios y publicaciones Quito Ecuador, 1.985.

<sup>25</sup> PARRAGUEZ Luis, Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Volumen 1 ---personas y Familia, Tercera Edición, página 150 –Loja-Ecuador 1.996.

<sup>26</sup> SOMARRIVA Manuel, Derecho de Familia, tomo I, Página 109, Ediar Editores Ltda.. 1988-Chile

una decisión judicial dictada a la demanda presentada por los dos cónyuges, o por uno de ellos, de acuerdo con las causas establecidas por la Ley.”<sup>27</sup>

Colint y Capitant, explican que “el divorcio es la disolución del matrimonio viviendo los dos esposos, a consecuencia de una decisión judicial dictada a demanda de uno de ellos o de uno u otro, por causales establecidas por la ley”<sup>28</sup>, definición que a más de destacar la intervención de autoridad competente para declarar el divorcio, también hace énfasis a la existencia de causales legales para su declaración; por su parte el Dr. Félix Paz Espinoza, autor nacional, afirma que “el divorcio es la disolución del vínculo jurídico matrimonial constituida legalmente, pronunciada mediante sentencia judicial basada en las causales previstas en la ley, determinando que los cónyuges gocen de libertad de estado, otorgándoles amplia facultad para rehacer sus vidas independientemente conforme a su libre decisión”.

En las definiciones expuestas, se evidencia la concepción del divorcio en las sociedades modernas; como la terminación del matrimonio en vida de ambos esposos, declarada por autoridad judicial competente mediante sentencia, en base a causas previstas por la ley que justifiquen tal extinción y su declaración conlleva la libertad de los divorciados para contraer un nuevo matrimonio válido. Contemporáneamente es común entender el divorcio como una forma de extinción del matrimonio acudido por cualquiera de los cónyuges, empero no siempre fue así.

Respecto al análisis del concepto de Divorcio, la Real Academia señala que se trata de la acción y efecto de divorciar o divorciarse; a lo que Ossorio complementa que debe darse por la separación pronunciada por un juez competente y por sentencia legal, a personas unidas en matrimonio, diferenciando que puede existir la separación con disolución del vínculo (verdadero divorcio), o bien manteniéndolo, pero haciendo que se interrumpan la cohabitación y el lecho común.

---

<sup>27</sup> RUIZ Ernesto Dr., Lecciones de Derecho civil, Primera edición, página 60, Nueva Editorial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana- 1986.

<sup>28</sup> SAMOS Oroza Ramiro, Apuntes del Derecho de Familia, 2a ed., Ed. Judicial, Sucre-Bolivia, 1995, Pág. 226.

Para el Derecho de Familia, que el divorcio vincular sea admisible o no, es cuestión debatida con amplitud, hay autores que únicamente admiten la separación de cuerpos, con los consiguientes efectos sobre el régimen de bienes y la custodia de los hijos, porque entienden que, al romperse el vínculo y poder los cónyuges contraer nuevo matrimonio, se suprime la estabilidad de la familia, base de la sociedad, lo que resulta nocivo para la educación de los hijos, que pueden sufrir por ello graves problemas psíquicos.

Otros autores admiten el divorcio con ruptura del vínculo, pues estiman inútil y hasta perjudicial mantener la ficción de que existe unión cuando realmente no hay tal, e incluso la situación de los hijos es peor por tener que ser involuntarios testigos de las desinteligencias, serias en general, de sus padres. Sin contar con que el prohibir a los divorciados el contraer nuevas nupcias los suele llevar a mantener relaciones sexuales extramatrimoniales, lo que facilita el concubinato, creador de graves problemas para los amantes, sus descendientes y también respecto a terceros.

## **1.2.2 LA TESIS DIVORCISTA Y ANTIDIVORCISTA**

Paralelamente a la admisión y regulación del divorcio, ha estado latente una pugna entre los sostenedores del divorcio y los que lo repudian, originando el surgimiento de dos grandes corrientes completamente opuestas, mientras una busca su justificativo la otra procura su eliminación, la primera denominada tesis divorcista y la segunda tesis anti-divorcista.

### **1.2.2.1 TESIS DIVORCISTA**

La tesis divorcista, como su nombre indica, plantea la vigencia del divorcio, sus defensores afirman que, “cuando las circunstancias suelen transformar a los cónyuges en enemigos, es cruel mantener unidos a seres que se desprecian o aborrecen, porque entonces sería transformar al matrimonio en una cadena de forzados”<sup>29</sup>.

---

<sup>29</sup> BORDA Guillermo A. Manual de Derecho de Familia, pág. 308.

Otros autores, sostienen su teoría a través de justificativos morales, señalando que “la libertad que le permitió al hombre unirse en busca de su felicidad, debe permitirle un medio para continuar buscando esa felicidad si fue imposible hallarla, lo contrario es una injuria a la dignidad de la persona, y prohibiéndolo solo se ocasionaría el desenlace de relaciones amorosas ocultas y vergonzosas”<sup>30</sup>. Lamentablemente la realidad social trasluce tales aspectos, toda vez que existen circunstancias que convierten a los cónyuges en enemigos y desdichados, y no sería favorable para la misma sociedad mantener un matrimonio perturbado, por lo que según esta teoría el divorcio es el único medio para encontrar la felicidad de los hombres y mujeres, porque en muchos casos a más de traer felicidad, traen frustración y dolor por no haber podido mantener vigente un matrimonio.

#### **1.2.2.2 LA TESIS ANTIDIVORCISTA**

La tesis antidivorcista, se opone a la existencia del divorcio, “una de sus principales sostenedoras a lo largo de la historia fue la iglesia católica, por lo que actualmente en el Canon 1056 del Código Canónico se sostiene la indisolubilidad del matrimonio cristiano”<sup>31</sup>.

Otros autores, sostienen que el divorcio es un mal para los individuos y para la sociedad, “la primera y mayor objeción para la disolución del vínculo, es que el divorcio engendra divorcio”<sup>32</sup>. Ciertamente, porque cuando dos personas que han de unirse en matrimonio, están conscientes que van a unir sus destinos en forma permanente y de apoyo mutuo en las buenas y las malas hasta que la muerte los separe, están preparadas psicológicamente para luchar contra dificultades que a futuro puedan ocurrir, en esos casos los conflictos serán menos agudos y existirá un espíritu de tolerancia; pero al ser admitido el divorcio, posiblemente las parejas ni si quiera sean capaces de tolerar las mínimas

---

<sup>30</sup> GÓMEZ Piedrahita Hernán, Introducción al Derecho de Familia. pág. 234.

<sup>31</sup> SAMOS Oroza Ramiro, Apuntes de Derecho de Familia, Pág. 222.

<sup>32</sup> BORDA Guillermo A., Manual de Derecho de Familia, pág. 309-310.

desavenencias y acudan al divorcio sin hacer el menor intento de superar los conflictos ocasionados en vigencia del matrimonio.

Samos Oroza, criticando el divorcio, también señala “el divorcio significa, que aquel juramento de amor eterno que un hombre y una mujer intercambiaron en un día para ellos luminoso, ha sido quebrantado de modo irreparable; que un proyecto de vida en común, con seguridad, largamente acariciado e ilusionadamente puesto en práctica, ha quedado frustrado, y rotas y destrozadas las esperanzas que ambos cónyuges habían puesto en él”<sup>33</sup>.

La unión íntima en matrimonio, la mutua entrega de dos personas que, por el pacto conyugal ya no son dos sino una sola, así como el bien y la educación de los hijos, reclaman la necesidad de matrimonios perdurables, mas, la existencia del divorcio, de cierta forma, priva a la familia originada con el matrimonio de la estabilidad que le es necesaria para cumplir sus fines. El divorcio, cuando en el matrimonio hay hijos, no hace más que frustrar la vida futura de los hijos y no hace más que terminar con una familia constituida. Según esta tesis, para evitar la existencia de matrimonios destruidos no pasa por prohibir el divorcio, pero tampoco por hacerlo más fácil o difícil; la preocupación debe centrarse en buscar las formas para procurar la estabilidad matrimonial y de la familia habida dentro el matrimonio, pero no de un matrimonio destruido donde solo exista odio y resentimientos sino de un matrimonio favorable para la salud física y psíquica de los cónyuges y de los hijos.

### **1.2.3 FUNDAMENTOS Y TIPOS DE DIVORCIO**

El divorcio ha sido objeto a lo largo de la historia de marcadas diferencias entre partidarios y detractores, que han basado sus argumentos en cuestiones de índole moral, filosófica, religiosa, sociológica o jurídica. Desde la perspectiva jurídica, el debate se ha centrado en la naturaleza de la institución matrimonial y, en concreto, en su condición de contrato civil. Un amplio sector doctrinal afirma que el matrimonio, como todo contrato, no tiene carácter permanente, por lo cual puede ser disuelto por el mutuo disenso.

---

<sup>33</sup> BORDA Guillermo A., Manual de Derecho de Familia, pág. 309-310.

Algunos autores han equiparado el matrimonio al contrato de sociedad y defienden la posibilidad de su ruptura por la simple voluntad de cualquiera de las partes. Frente a estos argumentos se han alzado voces que, aun no negando la naturaleza contractual del matrimonio, defienden la necesidad de dar un tratamiento diferenciado al mismo, dada su condición de núcleo de la institución familiar y unidad básica de convivencia en las sociedades modernas.

Debe gozar, por tanto, de una estabilidad que se vería seriamente comprometida en caso de ser contemplado por el ordenamiento como un contrato más y estar sometido a la provisionalidad inherente a los mismos, lo que traería consigo la posibilidad de su ruptura, a voluntad de un cónyuge o ambos, en cualquier momento y sin necesidad de causa alguna. Esta última postura es acogida por la mayor parte de las legislaciones, que regulan el matrimonio aparte del resto de los contratos y fijan una serie de causas tasadas para la ruptura del vínculo.

No obstante, la tendencia a favorecer la permanencia de la institución matrimonial no tiene por qué conllevar un posicionamiento en contra del divorcio, que está admitido en la gran mayoría de los sistemas jurídicos y resulta de indudable necesidad en el desenvolvimiento de la vida social de la actualidad. La discrepancia doctrinal anteriormente expuesta encuentra su reflejo en la opción por el divorcio - remedio o el divorcio – sanción, los dos tipos predominantes en los ordenamientos positivos que admiten la institución.

### **1.2.3.1 EL DIVORCIO REMEDIO**

Cuando por razones profundas e inevitables, aún así ajenas a la existencia de hechos ilícitos, la crisis del matrimonio es tan profunda que el fracaso es irremediable, en esos casos, el divorcio es un remedio, porque pone fin a las uniones en las que es imposible la vida en común, a fin de evitar males mayores.

Es otorgado por la concurrencia de circunstancias legalmente previstas, expresivas de la imposibilidad de continuar la convivencia conyugal; implica la total libertad de los cónyuges para romper el vínculo, al igual que sucedió en el momento de su formalización. Esta concepción es promovida, por quienes sostienen la dimensión estrictamente contractual del matrimonio, cuyo evidente correlato es la primacía del principio de autonomía de la voluntad.

### **1.2.3.2 EL DIVORCIO SANCIÓN**

Cuando en la disolución del matrimonio acontece la culpa de uno o ambos cónyuges, cuando existe comisión de actos culpables prescritos en la ley, atribuibles a uno o ambos cónyuges, a cuya consecuencia se hace imposible la vida en común, el divorcio es una sanción para el cónyuge culpable y autoriza al cónyuge inocente, dañado y lesionado a demandar y obtener el divorcio por culpa del otro; al hablarse de divorcio-sanción, el divorcio se impone como un castigo al cónyuge que dio motivos prescritos en la ley.

Adquiere dimensión de castigo, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes al matrimonio, lo cual es propio del sistema adoptado por la legislación nacional, que optan por una concepción restrictiva del divorcio.

### **1.2.4 NATURALEZA JURÍDICA DEL DIVORCIO**

Debe indicarse que a esta causal se le señala una naturaleza no contenciosa, pues a ninguno de los cónyuges se les atribuye la imputación de una conducta censurable o culpabilidad alguna, sino que son ellos quienes de común acuerdo manifiestan su deseo de terminar con el vínculo matrimonial que los une.

Esto significa que no existe entre los esposos controversia ni conflicto, sólo la voluntad de ambos de divorciarse; no se pretende con este proceso encontrar o castigar a culpable alguno, como sucede con otros causales, por lo que tampoco se trata de probar hechos típicos que solo el divorcio causado o sin causa; sino que es una simple manifestación de uno de los cónyuges para disolver el vínculo matrimonial y es un trámite que consiste en presentar una demanda de divorcio ante el juzgado civil.

Explicar desde el punto de vista de la dogmática jurídica el significado de las instituciones propias del derecho, resulta un trabajo muy complicado, poner de manifiesto lo que esencialmente significa la palabra divorcio no es la excepción.

En esta oportunidad se pretende, sin ánimo de arrogarse facultades que se sabe están lejos de cumplirse a cabalidad por el investigador, estudiar la naturaleza jurídica del divorcio.

Si se admite que, para hablar del divorcio se necesita como antecedente la existencia de un matrimonio legalmente constituido, se ha de concluir que el divorcio es el único medio legal para disolver el vínculo matrimonial por causas expresas señaladas en la ley.

El divorcio es considerado en sí mismo como factor de disolución y disgregación familiar; constituye la causa de la descomposición del núcleo social llamado familia, con todas sus negativas consecuencias.

Es la expresión de un fracaso porque los consortes no encontraron en el matrimonio lo que esperaban de él y por diversas circunstancias dejan de entenderse, amarse y respetarse hasta decidirse por la separación legal.

En contraposición de lo anterior y haciendo a un lado todo lo negativo que pueda atribuirse al divorcio, éste constituye en innumerables casos, la única salida para eliminar males mayores, cual es la expresión constante de las bajas pasiones de uno o de ambos consortes frente a sí

mismos o frente a los hijos.

Desde el punto de vista político y social, se plantea la cuestión relativa a la necesidad de mantener la cohesión doméstica, a fin de lograr una solidaridad estrecha en las relaciones familiares, según las costumbres, ideas morales y religiosas de cada pueblo.

El Estado como representante máximo del poder social debe tener interés en el mantenimiento y salud de la célula social llamada "familia", tal parece que el divorcio contradice estas finalidades, pues en lugar de ser una institución de solidaridad, es un medio de desunión y si el Estado, por medio de sus leyes facilita el divorcio, contribuye con ello a la disgregación familiar y a la descomposición paulatina del cuerpo social.

Con las ideas anteriores y tomando en cuenta lo negativo y positivo del divorcio, así como también la obligación del Estado de procurar bienestar y seguridad a la familia, se podría concluir en dos grandes aspectos sobre la naturaleza jurídica del divorcio, así:

- a) Aspecto Jurídico: La naturaleza jurídica del divorcio es el acto judicial por virtud del cual se termina legalmente la institución del matrimonio.
- b) Aspecto Social: La naturaleza jurídica del divorcio es la solución a las lamentables condiciones de la vida familiar que a la postre resultan más nocivas para la formación y equilibrio espiritual de los hijos. El divorcio es un mal necesario para la sociedad.

### **1.2.5 EL DIVORCIO JUDICIAL**

Es Judicial el divorcio o la desvinculación, cuando los cónyuges someten la demanda de la extinción o disolución del vínculo jurídico que los une, a conocimiento de los órganos jurisdiccionales competentes, de acuerdo con las facultades que les otorga la legislación familiar (Art. 207), cuando existe quebrantamiento, discordia o incompatibilidad en el proyecto de vida en común, o sea, cuando la vigencia de las relaciones conyugales se encuentran afectadas por un estado caótico, anárquico y de inestabilidad, debido a diferentes factores que afectan el desarrollo armónico de las relaciones cotidianas entre los esposos o convivientes, tornando la vida en común insostenible e intolerable.

En estos casos, se impone el divorcio o la desvinculación, como una solución pacífica a la problemática familiar, haciendo que cada cónyuge o conviviente emprenda su vida personal por separado, realizando sus actividades laborales, económicas, profesionales, sociales y otras, en forma independiente.

#### **1.2.5.1 FORMAS DE DIVORCIO JUDICIAL**

- a. Divorcio por ruptura del proyecto de vida. Esto supone la existencia de divergencias e incompatibilidades que afectan el desarrollo normal de las relaciones personales cotidianas en la vida conyugal.
- b. Divorcio por acuerdo de partes o de mutuo consentimiento. Esto supone que los esposos son los que en consenso prefieren la extinción o disolución del vínculo jurídico conyugal o de convivencia que los une, basada únicamente en la autonomía de la voluntad, sin interesar los motivos o razones que los indujeron a tomar la decisión desvinculatoria.
- c. Por voluntad de una de ellas, o por decisión unilateral. Esto supone que cualquiera de los esposos puede adoptar la decisión de poner fin a su

relación conyugal; las razones pueden ser diversas, lo que prima aquí es la voluntad del esposo que ya no desea continuar con la vida conyugal. Debe comprenderse que la relación matrimonial o la unión libre, solo prospera cuando los esposos mantienen la voluntad y la decisión de permanecer unidos en base de los elementos subjetivos desentendimiento, la comprensión, fidelidad, respeto, la reciprocidad y las consideraciones necesarias, lo mismo que el cumplimiento de los deberes personales, económicos, morales, etc. Cuando desaparecen estos elementos, la vida conyugal se torna insegura, sin expectativa ni perspectiva de prosperidad; es en esa situación, la vida conyugal suele tornarse insostenible e insoportable, lo que justifica naturalmente la desvinculación a sola voluntad del cónyuge que sufre la frustración o el desencanto.

#### **1.2.6 DIVORCIO NOTARIAL**

Es la forma donde los cónyuges, encontrándose de mutuo consenso o acuerdo, convienen en poner fin a la existencia de su vínculo matrimonial o unión libre. Esta es una verdadera novedad en el ambiente jurídico nacional, cuya tendencia es facilitar la disolución del vínculo jurídico que une a los esposos en forma pacífica, basada única y exclusivamente en la autonomía de la voluntad, sin necesidad de recordar ni puntualizar las razones o las motivaciones que les impulsaron a la demanda desvinculatoria

El divorcio como institución jurídica propia del Derecho de Familia, es la disolución del vínculo matrimonial mediante una sentencia judicial ejecutoriada que adquiere la calidad de cosa juzgada, que determina la ruptura de la relación conyugal válida, estando viviendo ambos esposos, “el divorcio notarial sería la disolución de vínculo matrimonial mediante un proceso no contencioso, administrativo llevado a cabo ante autoridad competente que sería un Notario de Fe Publica donde prime la expresa voluntad de las partes, de poner fin al vínculo matrimonial, que los unía, bajo ciertos condicionamientos y requisitos”.

En consecuencia, el divorcio notarial es una de las facultades otorgadas al notario para disolver el vínculo matrimonial de mutuo acuerdo, el mismo que

solemniza y declara el divorcio en virtud de la fe pública de la que se halla investido.

## **1.2.7 CONSECUENCIAS DEL DIVORCIO.**

### **1.2.7.1 CONSECUENCIAS JUDICIALES**

La institución jurídica del divorcio, si bien da fin a la unión conyugal y la separación de cuerpos, evitando efectos negativos por la convivencia inadecuada y además determina sobre la custodia de los hijos y el destino de los bienes, no es una tarea fácil lograr la sentencia judicial y las parejas se enfrascan en procesos interminables quedando afectados todos quienes componen la familia.

A ello se suma la carga procesal en los juzgados, por lo que muchas demandas demoran en su atención, esto por un lado desprestigia a la función judicial y decepciona a los litigantes produciéndose una desvalorización en la labor de la justicia en general.

Si bien un proceso de un divorcio tomando en cuenta los plazos procesales y diligencias en los diferentes actos procesales debería tener una duración no mayor a DOS meses, pero el alargarlo se debe a falta de promoción en recursos legales que deben presentar los abogados de las partes involucradas.

En los casos de parejas que concibieron hijos dentro de lo que es el matrimonio por imperativo de ley deberá el juez escuchar la voluntad de los hijos en audiencias señaladas por ley, aunque no sea recomendable el someter a los hijos a estos actos, pero se tiene que hacer, para que de esta forma, el juez pueda dictar sentencia para la custodia legal de los menores de edad.

Para estos efectos la pareja debe lograr acuerdos, como ser, “sí quieren lo mejor para sus hijos” deberán ceder voluntariamente ambas partes ya que se provoca en los hijos traumas psicológicos. En caso de no lograr acuerdos, las parejas no podrán evitar seguir viéndose las caras y dañar psicológicamente a los hijos.

### **1.2.7.2 CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS**

En la actualidad los índices de separación y divorcio son cada vez más elevados, generalmente las parejas que se divorcian tienen historias de divorcio en sus

propias familias, es más frecuente en matrimonios que se han casado jóvenes o que provienen de distintos niveles socioeconómicos, el divorcio es un factor traumático tanto para los cónyuges como para los hijos, la disolución de una relación significativa puede producir trastorno emocional, angustia y sufrimiento en la persona que lo vive, incluso llegar a ocasionar depresión, intentos de suicidio, enfermedades psicológicas, la mayor parte de las personas que se divorcian sufren sentimientos depresivos, ambivalencia o cambios de humor y la recuperación suele durar por mucho tiempo, durante los cuales una psicoterapia sería necesaria en muchos casos, para poder hacer frente a estos síntomas y a la recuperación favorable de la persona y su entorno, que puede ser de fundamental apoyo en la terapia, los hijos deben ser tenidos en cuenta en el momento previo y posterior al divorcio lo ideal en un divorcio que no perjudique a los niños, pero sin dejar de lado a la toda la familia, ya que el hecho de perjudicar a uno de los miembros hará que sufran todos los demás.

El principal problema que tienen los hijos cuando surge la separación o el divorcio, es que los padres incurren en una serie de conductas erróneas para con ellos como utilizarlos como "espías" para que les informen qué está haciendo el otro cónyuge, o el "corre ve y dile" o "mensajeros" para comunicarse entre ellos.

Es recomendable que los padres no deben presentar reacciones agresivas contra sus hijos para vengarse de la pareja, no deben amenazar a la pareja en el sentido de que si se divorcian le harían un daño tremendo a los hijos para tratar de evitar la separación, la tenencia de los niños debería ser compartida y que el niño tenga acceso a ambos padres ya que el hecho de mantener contacto regular con ambos progenitores les permite crecer y desarrollarse mejor emocionalmente, asimismo los padres tendrán que tomar una serie de decisiones que va a

afectar la crianza de los hijos, relacionada con la residencia, enseñanza, salud y las relaciones con la familia que los rodea.

Si bien la custodia se confía al padre que se considera más apto para hacerse cargo de los niños e intenta proteger de la mejor forma los intereses que éstos

tengan, igualmente es común que se la confiera a la madre, hasta fines de los setenta era difícil que un padre consiguiera la tenencia de su hijo salvo por enfermedad psicológica, dependencia de drogas o alcohol de la madre, actualmente subió el índice en que el padre consigue la tenencia.

### **1.2.7.3 CONSECUENCIAS ECONOMICAS**

En lo que representa a las consecuencias económicas se tiene principalmente los gastos por honorarios profesionales, según establece el arancel del Ilustre Colegio de Abogados de Sucre el cobro de honorarios por un Proceso de Divorcio es de Bs. 4.000.- que fluctúa a Bs. 5000.-, dependiendo si es contencioso, en lo que respecta a pugna por la tenencia de los hijos y bienes que hubiere dentro del matrimonio.

## **1.3 MARCO CONTEXTUAL**

### **1.3.1 EL DIVORCIO EN BOLIVIA**

En líneas precedentes, se ha definido al divorcio como una de las formas de disolución o extinción del vínculo jurídico que une a los cónyuges o la extinción de las relaciones libres de hecho, mediante una resolución judicial pronunciada dentro de un proceso de divorcio fundada en una de las facultades que establece el Código de la materia.

Este instituto jurídico, o sea el divorcio, fue introducido en la legislación boliviana mediante la Ley del Divorcio Absoluto promulgada en 15 de abril de 1932 durante la presidencia del Dr. Daniel Salamanca, que textualmente decía: «El matrimonio se disuelve: 1ro.) Por muerte de uno de los cónyuges; 2do.) Por sentencia definitiva de divorcio», al mismo tiempo, había establecido ocho causales específicas, de acuerdo al siguiente orden:

- a. Por adulterio de cualquiera de los cónyuges.
- b. Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.
- c. Por prostituir el marido a la mujer o uno de éstos a los hijos.
- d. Por abandono voluntario del hogar por más de un año habiendo intimación judicial para que se restituya.

- e. Por embriaguez habitual, locura y enfermedades contagiosas, crónicas e incurables.
- f. Por sevicias e injurias graves y por malos tratamientos, aunque no sean de gravedad, pero bastantes para hacer intolerable la vida en común. Estas causales serán apreciadas por el juez, teniendo en cuenta la educación y condición del esposo agraviado.
- g. Por mutuo consentimiento, pero en este caso el divorcio no podrá pedirse sino después de dos años de matrimonio.
- h. Por la separación de hecho libremente consentida y continuada por más de cinco años, cualquiera sea el motivo.

Hasta entonces, en el país había regido únicamente la separación de cuerpos regulado por el Código Civil Santa Cruz de 1831, con fundamento en el Derecho Canónico.

En el gobierno de facto del Cnel. Hugo Banzer Suárez fue promulgado el Código de Familia, mediante Decreto Ley N9 10426 de fecha 23 de agosto de 1972 y puesto en vigencia el 6 de agosto de 1973. Este código fue modificado por Decreto Ley No. 14849 de fecha 24 de agosto de 1977; posteriormente, en fecha 4 de abril de 1988 es elevado a rango de Ley con nuevas modificaciones mediante la Ley No 996; por último, la Ley No. 1760 de 28 de febrero de 1997, denominada de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar reformó el Capítulo relativo al régimen de fijación de la asistencia familiar.

En el año de 1999, mediante la Ley No. 2026 de fecha 27 de octubre, se promulga el Código Niño, Niña y Adolescente, legislación que tácitamente modifica o deroga los Capítulos relativos a la tutela, la pérdida y suspensión de la autoridad de los padres y, la adopción de hijos; de otra parte, con la promulgación de la Ley orgánica del Ministerio Público, los fiscales en materia familiar dejaron de intervenir incumpliendo con la norma Constitucional de brindar protección a la familia, dejando en la incertidumbre la aplicación de los Arts. 367, 381 y otros del Código de Familia de 1972, gracias al olvido y omisión de los legisladores de no haber considerado para nada sobre el particular. De cualquier manera, esta legislación especial marca en el contexto internacional y

de Bolivia en particular, un hito trascendental e histórico, pues, tiene la virtud de crear el Derecho Familiar al independizarlo del Derecho Civil, adquiriendo de ese modo autonomía propia, hecho que no fue advertido por algunos autores sino hasta hace apenas algunos años.

Pero esa tendencia legislativa tan particular marca un nuevo avance al promulgarse la nueva legislación del Código Niña, Niño y Adolescente por la Ley No. 548 en fecha 17 de julio de 2014, reiterando nuevos principios que proclaman las normas y Convenciones internacionales. Esta innovación jurídica alcanzo al derecho de familia, que siguiendo el lineamiento trazado por la nueva Constitución Política del Estado de febrero de 2009, en el Art. 65, establece la filiación de los hijos por simple indicación del padre o de la madre, marcando una absoluta novedad en los ámbitos del Derecho de Familia, con trascendencia en los demás países que nos rodean, porque por primera vez en la historia no es necesaria demostrar con anterioridad la paternidad de los hijos, sino que ya está dada por pura presunción legal a simple indicación de la madre.

A esa novedad jurídica le sigue la promulgación del nuevo denominado "Código de las Familias y del Proceso Familiar", promulgado mediante la Ley No. 603 de 19 de noviembre de 2014, que tiene la virtud de hacer desaparecer totalmente las causales del divorcio vincular, implementando el divorcio por mutuo consentimiento basado en la autonomía de la voluntad de los esposos, en otros casos, por decisión de cualquiera de los cónyuges por la frustración o fracaso del proyecto común de vida y, yendo más allá, se legisla el divorcio voluntario de tipo administrativo a cargo de las notarías de fe pública, al efecto, se promulga la Ley del Notariado Plurinacional en fecha 25 de enero de 2014, Ley No. 483, seguido por su Reglamento que data del 19 de noviembre de 2014, normas que ahora constituyen objeto de la presente investigación.

### **1.3.2 LA ACCIÓN DEL DIVORCIO Y LA DESVINCULACIÓN**

En el ámbito del Derecho Procesal, la acción está concebida como «La facultad o poder jurídico que todo sujeto de derecho tiene para acudir ante el órgano jurisdiccional pidiendo el reconocimiento de un derecho o de una pretensión jurídica», adaptado el concepto al Derecho de Familia, se puede decir que: «la

acción del divorcio o la desvinculación, es la facultad o el poder jurídico que tiene cualesquiera de los cónyuges de acudir ante el órgano jurisdiccional competente para demandar la disolución de su vínculo conyugal, fundada en alguna de las facultades prescritas en la ley».

En ese contexto, cualquiera de los cónyuges puede interponer la demanda ante el Juez Público de Familia desde agosto de 2015, en la vía del proceso extraordinario al amparo de las previsiones catalogadas en el Art. 204, 206, 207, 210, 434 y siguientes del Código de las Familias, en el lugar del último domicilio del matrimonio o del lugar de la última residencia del demandado como señala su Art. 387 del Código de Familia, reuniendo los requisitos formales y procesales necesarios establecidos en los Arts. 73, 181, 373, del indicado Código de Familia vigente todavía hasta agosto de 2015, y Arts. 10 y 327 del Código de Procedimiento Civil.

De este modo, procederá el divorcio en el matrimonio o la desvinculación de la unión libre registrada en la vía notarial, por mutuo acuerdo siempre que exista consentimiento y aceptación de ambos cónyuges, no existan hijas ni hijos o sean mayores de 25 años, no tengan bienes gananciales sujetos a registro (bienes muebles o inmuebles), y exista renuncia expresa a cualquier forma de asistencia familiar por parte de ambos cónyuges. Se tramita ante la Notaría de Fe Pública del último domicilio conyugal, con la suscripción de un acuerdo regulador de divorcio. En otra situación, puede plantearse la acción del divorcio judicial o la desvinculación por la o el cónyuge por ambos, por sí o por medio de presentación legal con poder especial.

### **1.3.3 CARACTERES DE LA ACCIÓN DE DIVORCIO**

La acción del divorcio a diferencia de las otras que rige el Código de Familia, el Código de Procedimiento Civil y otras similares, reconoce caracteres muy propios.

#### **1.3.3.1 ES PERSONALÍSIMA**

El matrimonio es un acto jurídico eminentemente personal (*intuitu personae*), y por lo mismo, su disolución también sólo compete a los cónyuges, quienes

pueden ejercer la acción desvinculatoria por sí o mediante mandatario con poder especial.

Por eso es que los padres no pueden demandar el divorcio de sus hijos si la nuera o el yerno les resulta antipático o no les llega a agradar, ni continuar el proceso por los herederos si un esposo ha fallecido; según la orientación doctrinal de nuestra legislación, los herederos no pueden proseguir con la tramitación de la acción del divorcio a la muerte de cualquiera de los cónyuges como sucede en otras legislaciones; esa posibilidad (por ahora), sólo procede en las acciones de anulabilidad del matrimonio, según facultades concedidas por los artículos 83 y 90 del Código de Familia de 1972.

### ***1.3.3.2 DEBE FUNDARSE EN UNA O VARIAS CAUSALES SEÑALADAS EN LA LEY***

De hecho, en la demanda desvinculatoria el cónyuge que pretende la disolución de su vínculo jurídico conyugal, deberá expresar las facultades en la que sustenta su acción, dependiendo las circunstancias que frustran el proyecto común de vida conyugal.

### ***1.3.3.3 INCOMPATIBILIDAD PARA FUNDAR DEMANDAS EN FACULTADES EXCLUYENTES***

En la praxis judicial, puede acontecer que muchos profesionales abogados invoquen erróneamente las facultades contenidas en artículo (205), las que por su naturaleza jurídica resultan contradictorias, inviabilizando la acción.

Ello tiene su explicación lógica, porque las facultades establecidas en el artículo 205 para la desvinculación por la vía judicial se basan en hechos que representan gravedad en las relaciones conyugales, que tornan difíciles e insostenibles la vida en común debido a ciertas actitudes de orden moral, malos tratamientos, agravios o injurias graves, o incumplimiento malicioso de los deberes matrimoniales en los que incurren los cónyuges que ocasiona la ruptura del proyecto de vida en común, o por acuerdo de partes o, por la sola voluntad de una de ellas, o sea, los cónyuges.

#### **1.3.3.4 NO ADMITE RENUNCIA O LIMITACIÓN A LA FACULTAD DE PEDIR EL DIVORCIO**

El derecho de pedir el divorcio es de orden público en ejercicio de la libertad individual fundada en la igualdad jurídica de los cónyuges, de donde ninguno puede limitar al otro la facultad de demandar la desvinculación matrimonial cuando considera que la vida en común se hace insoportable, insostenible, ni poder establecer esa condición a momento de constituir el matrimonio, o durante la vida conyugal, bajo sanción de nulidad de pleno derecho.

#### **1.3.3.5 SE ENCUENTRA SUJETA A EXTINCIÓN POR RECONCILIACIÓN**

La reconciliación pone fin al proceso y puede oponerse en cualquier estado de la causa, mediante manifestación verbal o escrita, libre y voluntaria de ambos cónyuges ante la autoridad judicial que conoce de la acción desvinculatoria, si aún no hay sentencia ejecutoriada.

#### **1.3.3.6 EJERCICIO DE NUEVA ACCIÓN DE DIVORCIO**

En caso de discordia, después de la reconciliación, la o el cónyuge puede iniciar nueva acción de divorcio o desvinculación.

### **1.3.4 EL DIVORCIO NOTARIAL EN BOLIVIA**

El 25 de enero del año 2014 el Estado boliviano promulgó la ley N.º 483 “Ley Del Notariado Plurinacional” introduciendo como una innovación en el Título V Capítulo II, el “divorcio notarial”, con la finalidad de descongestionar la carga procesal y el retardo judicial existente en los juzgados públicos en materia familiar. Es precisamente ese “descongestionar”, el motivo por el que el Estado vio la necesidad de delegar la tramitación de estos llamados “procesos voluntarios” a los Notarios de Fe Pública y desligar de los mismos a los jueces y así liberar la carga procesal también en materia civil y comercial.

En el Art. 94 de la Ley del Notariado Plurinacional, se establecen los requisitos por los cuales procede el divorcio notarial, éstos son:

1. La existencia de consentimiento y mutuo acuerdo entre los cónyuges sobre la disolución del matrimonio,
2. Inexistencia de hijos producto de ambos cónyuges,

3. Inexistencia de bienes gananciales y
4. Inexistencia de pretensión de asistencia familiar para ninguno de los cónyuges.

Excepto el de mutuo acuerdo, los otros requisitos deben ser demostrados con certificaciones, uno de descendencia expedido por las oficinas del Servicio de Registro Cívico (SERECI) y los otros dos con el certificado de No propiedad a nivel nacional expedido por las oficinas de Derechos Reales.

Esta documentación es exigida por el Notario de Fe Pública al momento de aceptar la tramitación del divorcio por la vía notarial y debe estar acompañada del acuerdo donde ambos cónyuges manifiesten su voluntad expresa de divorciarse.

Una vez verificados los documentos, el Notario de Fe Pública registrará los mismos ante la presencia física de ambos cónyuges, dando fe de la fecha del acto jurídico voluntario e instando a las partes para que en el plazo de tres meses computables a partir de la fecha del registro se presenten nuevamente en la oficina de la Notaria o Notario de Fe Pública para ratificar su decisión de divorciarse.

Una vez ratificada la voluntad expresa de continuar con el trámite de divorcio, el Notario protocolizará el acuerdo y el acta de ratificación. Finalmente, se expedirá el correspondiente testimonio de divorcio notarial para que con este documento, los ya ex cónyuges, se apersonen al SERECI y tramiten la correspondiente cancelación de la partida matrimonial que les dará su nuevo estado civil de “divorciados”, y les permitirá, si es el caso o su deseo, contraer un nuevo matrimonio. Algo importante es que, si en el plazo de seis meses computables a partir de la solicitud de divorcio notarial ambos cónyuges no se presentan a ratificar su decisión de divorciarse, el trámite caducará y será archivado.

El Estado y su búsqueda para dar cumplimiento al principio del “Vivir Bien” establecido en el Art. 8 párrafo II de la Constitución Política del Estado y ante la necesidad de ajustar las normas a la actual realidad social que está atravesando nuestro país, es que incorpora esta institución jurídica “divorcio notarial”, como un trámite voluntario en materia familiar delegando esta

atribución a los Notarios de Fe Pública para resolver la tramitación de los mismos, y así contribuir a descongestionar los juzgados públicos en materia familiar, pues en la actualidad, éstos se encuentran saturados de procesos.

Otro de los aportes de esta ley es reducir el índice de los procesos contenciosos en materia familiar, ya que con el anterior Código Familiar todos los procesos de divorcio eran contenciosos y se tenía que demostrar una causal de divorcio, algo que llevaba a los cónyuges a recorrer un camino tedioso y prolongado.

A pesar de las facilidades que ofrece en la actualidad el divorcio notarial, ciertamente no se ha estado ejecutando de forma regular, esto debido a que la población por falta de información y por la cantidad de requisitos que exige este trámite, continúa recurriendo directamente a la vía judicial.

### ***1.3.4.1 CARÁCTER PERSONALÍSIMO DEL DIVORCIO NOTARIAL***

#### ***1.3.4.1.1 PRESENCIA FÍSICA Y PERSONAL DE LOS ESPOSOS***

Una de las características del divorcio o desvinculación notarial es que esta es eminentemente personal, cuya presencia física es indispensable, así lo dispone el apartado I. del Art. 96 de la Ley del Notariado Plurinacional, dando fe de la fecha del acto jurídico voluntario.

#### ***1.3.4.1.2 IMPROCEDENCIA DEL DIVORCIO POR PODER***

De lo anterior, se deduce que bajo este régimen jurídico, el divorcio o desvinculación notarial no debería prosperar mediante representación legal mediante poder especial u otro análogo. Sin embargo, lo dispuesto en el Art. 99 Inc. a) del Reglamento de la Ley del Notariado Plurinacional, abre la posibilidad de que podría también tramitárselo mediante apoderado legal, esta norma señala que la petición de divorcio notarial se realizará por escrito y contendrá: a) los nombres, apellidos, números de cédula de identidad y domicilio real de los cónyuges y los datos del apoderado cuando corresponda.

Luego el Código de las Familias (Art. 213, afirma: El divorcio o desvinculación de la unión, puede realizarse por medio de representante con poder especial otorgado ante Notaría de Fe Pública o ante autoridad competente, con la mención expresa de la vía o vías en la que se realizará y la identificación de la

persona de quien la o el poderdante quiere divorciarse o pretender la desvinculación. La presencia de esta última es indispensable en el acto.

#### **1.3.4.2 PROCEDENCIA DEL DIVORCIO NOTARIAL<sup>34</sup> (Felix, 2015)**

La acción del divorcio notarial, como dijimos, se caracteriza por ser eminentemente personal, basado en elementos subjetivos de la voluntad y el cumplimiento de ciertas formalidades como elementos extrínsecos que viabilizan la disolución de la relación jurídica creada entre los esposos, o la desvinculación de los convivientes unidos por relaciones libres o de hecho (concubinato).

Cabe puntualizar que Ley del Notariado Plurinacional promulgado mediante la Ley No. 483 en fecha 25 de enero 2014, solo regula el divorcio matrimonial, o sea, solo establece la posibilidad de la disolución del vínculo jurídico matrimonial válido, celebrado bajo la ley del Registro Civil, al menos en su orientación original fue concebida en esa intención; sin embargo, es la legislación del Código de las Familias y del Proceso Familiar, promulgado mediante la Ley No. 603, de fecha 19 de noviembre de 2014, el que se encarga de ampliar la facultad de desvincularse jurídicamente mediante una acción notarial en las relaciones libres de hecho constituidas por los convivientes mediante el registro legal de su unión. Claro está que esta facultad desvinculatoria, podrá realizársela a partir del 6 de agosto de 2015, cuando el nombrado Código de la Familias ingrese en vigencia plena y ya se hayan creado los registros de las uniones libres o de hecho.

##### **1.3.4.2.1 REQUISITOS INTRÍNSECOS**

Existencia de consentimiento mutuo y acuerdo entre los cónyuges para la disolución del vínculo jurídico. El deseo de poner fin a la relación jurídica matrimonial, o la unión libre o de hecho constituida entre los convivientes, debe ser concertado de mutuo acuerdo o de recíproco consenso entre los cónyuges; la decisión debe obedecer a un deseo sincero e inconfundible de romper el vínculo jurídico que los une, cuya expresión deberá ser traducido en un acto de

---

<sup>34</sup> PAZ ESPINOZA, Félix. La disolución matrimonial, el divorcio y la desvinculación notarial. Rev. Jur. Der. [online]. 2015, vol.1, n.2 [citado 2019-06-08], pp. 65-77 . Disponible en: <[http://www.revistasbolivianas.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2413-28102015000100008&lng=es&nrm=iso](http://www.revistasbolivianas.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102015000100008&lng=es&nrm=iso)>. ISSN 2413-2810.

libre consentimiento, voluntario y recíproco, cuya voluntad debe entonces emerger del fuero interno de cada uno de los cónyuges quienes conociendo las vicisitudes de sus vidas íntimas están de acuerdo para poner fin a sus relaciones personales maritales, sin interesar las causas o motivaciones de cualquier índole que los indujeron para adoptar la ruptura conyugal.

#### **1.3.4.2 REQUISITOS EXTRÍNSECOS (Felix, 2015)**

Entre los requisitos extrínsecos o formales, la nombrada Ley del Notariado, establece de modo genérico la ausencia de elementos fácticos que de alguna manera pudiera afectar la acción del divorcio y la desvinculación personal de los cónyuges, inviabilizándolo, considerando que la autoridad notarial carece de competencia para conocer y sustanciar aspectos controversiales o contenciosos. En esa orientación, se requiere reunir los siguientes presupuestos legales:

- a) Inexistencia de descendencia, aun en estado de concepción. Es requisito básico que no existan hijos de cualquier clase, se traten de biológicos o adoptivos; o como complementa el Código de las Familias, sean mayores de 25 años, de manera que los cónyuges no se encuentren reatados al cumplimiento de los deberes naturales y civiles de asistencia para con ellos.
- b) Inexistencia de bienes gananciales sujetos a registro. Es necesario que los cónyuges a divorciarse o disolver su unión libre, demuestren que no poseen bienes patrimoniales (muebles o inmuebles sujetos a registro), adquiridos durante la vigencia de su relación marital sujetos a división.
- c) Ausencia de la pretensión de asistencia familiar por ambos esposos. Del mismo modo, es requisito que los cónyuges hagan dimisión o dejación de cualquier pretensión de solicitar asistencia familiar, debiendo en ese efecto manifestar expresamente mediante renuncia expresa por ambas partes.

#### **1.3.4.3 FORMALIDADES DE LA PETICIÓN (Felix, 2015)**

Como previene el Art. 95 de la nombrada Ley notarial, la acción o la petición de divorcio, al igual que la desvinculación en las uniones libres, deben encontrarse expuestas en forma clara, precisa y concreta, reuniendo las formalidades que se

establecen para toda demanda formal, y esta debe ser expresada por escrito; de modo que no existe la posibilidad de plantearse en forma verbal; en resumen, las formalidades consisten en lo siguiente:

- a. La petición o la manifestación de voluntad de divorciarse debe ser expresada por ambos cónyuges, se la debe plantear mediante escrito, señalando las generales o particularidades personales de los esposos (generales de ley); anunciar la petición de divorciarse o desvincularse de la unión libre o de hecho; señalar que no existe descendencia de ninguna clase o, que estos ya son mayores de 25 años edad y no existen obligaciones que cumplir con ellos; que los esposos renuncian a cualquier forma de asistencia familiar.
- b. El mutuo acuerdo de divorciarse (según el Art. 99 del Reglamento)
- c. La petición debe estar precedida del certificado de matrimonio o, el certificado de registro de la unión libre de los convivientes.
- d. A la petición escrita se debe adjuntar el acuerdo regulador de divorcio o de desvinculación (acuerdo transaccional), donde debe constar el resumen de los aspectos que comprende la acción del divorcio o la desvinculación conyugal; como es de estilo, en los convenios transaccionales, se señalan las particularidades personales de los esposos, señalando los nombres y apellidos, números de cédula de identidad y domicilio real de los cónyuges; se anuncia la ausencia de descendencia, como la inexistencia de bienes gananciales sujetos a registro y, la renuncia expresa a cualquier forma de asistencia familiar por parte de ambos esposos.
- e. Adjuntar el certificado de no propiedad a nivel nacional emitido por la oficina de Registro de Derechos Reales, (según el Art. 100 del Reglamento)
- f. Adjuntar la certificación emitida por el Servicio de Registro Cívico (SERECI), de inexistencia de hijas e hijos, producto de la unión de ambos cónyuges.
- g. Declaración de no tener proceso judicial objeto del trámite de divorcio o constancia del desistimiento (según el Art. 99 del Reglamento).

h. Señalar la fecha del documento o de la demanda.

#### **1.3.4.4 TRÁMITE (Felix, 2015)**

El trámite administrativo notarial, se encuentra sujeto a una secuencia unitaria, o sea, en un solo acto, de acuerdo a los siguientes pasos:

1. La notaria o el notario de fe pública registrarán los documentos ante la presencia física de ambos cónyuges, dando fe de la fecha del acto jurídico voluntario.
2. Si transcurridos cuando menos tres meses de la fecha de registro de la solicitud de divorcio notarial, ambos cónyuges se presentarán nuevamente ante la notaria o el notario que registró la solicitud manifestando nuevamente su decisión de divorciarse, el notario labrará acta de dicha ratificación.

#### **1.3.4.5 PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO Y EL ACTA DE RATIFICACIÓN, CON TRASCRIPTIÓN DEL CERTIFICADO DE MATRIMONIO (Felix, 2015)**

Cumplida con las formalidades anteriores, es decir, cuando hayan transcurridos los tres meses desde la fecha del registro de la solicitud de divorcio o de la desvinculación, luego de haber comparecido ambos cónyuges ante la notaria de fe Pública reiterando su voluntad de divorciarse o desvincularse, la o el notario labrará acta de dicha ratificación, luego se expedirá el correspondiente testimonio de divorcio notarial. O como dice el apartado III. del Art. Art. 96, la o el notario protocolizará el acuerdo y el acta de ratificación y transcribirá el certificado de matrimonio expidiendo el correspondiente testimonio de divorcio notarial (Felix, 2015).

De acuerdo con lo que prevé el Art. 101 del Reglamento de la Ley del Notariado Plurinacional, la notaria o el notario de fe pública concluirá el trámite con la autorización de la escritura pública, que finalmente será firmada por los solicitantes y por la o el notario de fe pública.

#### **1.3.4.6 REMISIÓN DE TESTIMONIO AL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO (Felix, 2015)**

Una vez protocolizada la escritura pública se extenderán los testimonios correspondientes, la notaria o notario de fe pública los remitirá al Servicio de Registro (Felix, 2015)

Cívico (SERECI), para fines de la cancelación definitiva de la partida matrimonial.

#### **1.3.4.7 CADUCIDAD DE LA PETICIÓN**

Si transcurridos 6 meses de la presentación de la solicitud de divorcio notarial, ambos cónyuges no se presentarán nuevamente para ratificar la petición de divorciarse (puede ser cualquiera de ellos), el trámite caducará ipso facto y será archivado<sup>35</sup>.

#### **1.3.5 PROTECCIÓN DE LOS HIJOS MENORES FRENTE AL DIVORCIO NOTARIAL**

Con el establecimiento de la Asamblea Constituyente, por primera vez en el Estado boliviano, se constitucionalizan los derechos de niñas, niños y adolescentes, reconociéndolos como sujetos de derechos por sí mismos, superando su anterior mimetización en el seno de la familia. Es así que, a partir del establecimiento del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, dependiente del Ministerio de Justicia, se promulga en julio de 2014, el Código de la Niña, Niño y Adolescente en actual vigencia.

Entre sus principales características y en comparación con el anterior Código, se puede apreciar la ampliación del catálogo de derechos, la incorporación de garantías de cumplimiento, el reconocimiento expreso del derecho a opinar, participar y pedir, la ampliación de las medidas de protección frente a los diferentes tipos de violencia, un mayor desarrollo del derecho a la protección en

---

<sup>35</sup> PAZ ESPINOZA, Félix. La disolución matrimonial, el divorcio y la desvinculación notarial. Rev. Jur. Der. [online]. 2015, vol.1, n.2 [citado 2019-06-08], pp. 65-77 . Disponible en: <[http://www.revistasbolivianas.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2413-28102015000100008&lng=es&nrm=iso](http://www.revistasbolivianas.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102015000100008&lng=es&nrm=iso)>. ISSN 2413-2810

el trabajo y la elevación de la edad de responsabilidad penal plena de 16 a 18 años.

Por otra parte, el Código, instituye el Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, el mismo que está integrado, a su vez, por el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente (SIPPROINA) y el Sistema Penal para Adolescentes, establece una serie de instituciones e instancias, integrantes del SIPPROINA que constituyen el soporte institucional respectivo. Asimismo, identifica la responsabilidad de los niveles central, departamental y municipal del Estado en la puesta en marcha y el funcionamiento del Sistema y establece la formulación y posterior implementación del Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente (Nivel Central) y de los Programas Departamental y Municipal de la Niña, Niño y Adolescente, a nivel subnacional, entre otros.

Si bien el vigente Código implanta de manera más clara las definiciones jurídicas, el soporte institucional y las políticas dirigidas a la niñez y la adolescencia, cabe llamar la atención respecto de su aplicación, puesto que considerando que los derechos y la legislación se hacen realidad a través de las decisiones políticas, del establecimiento y desarrollo de las políticas públicas, de la especialización, las condiciones de trabajo y salariales de los servidores públicos y principalmente de la inversión pública que sirva de soporte, la aplicabilidad del Código y la situación de los derechos de la niñez y adolescencia en Bolivia, dependerá fundamentalmente de la voluntad política y del compromiso que demuestre el gobierno boliviano con la niñez y la adolescencia del país.

Frente al divorcio notarial al igual que el juez en trámite convencional, el notario dispone de muchas herramientas para proteger a los niños frente al divorcio de sus padres y hacer que estos tengan el mejor futuro posible posterior a la desvinculación matrimonial de sus progenitores.

La principal institución llamada para proteger los derechos del menor la cual se considera que debe recurrir el notario de fe pública previo a desarrollar la desvinculación matrimonial de una pareja con hijos menores de edad es la Defensoría de la niñez y adolescencia, la cual están encargadas de velar que

durante el acto de divorcio los derechos de los niños, niñas o adolescentes no sean vulnerados y se tomen las mejores medidas para su futuro.

para ello es necesario que el señor notario de fe pública ante la solicitud de divorcio no contencioso en su despacho ante la existencia de niños menores de edad notifique a la Defensoría de la niñez y adolescencia pidiendo informe de la situación actual de los menores y de los padres para que en el acuerdo voluntario de divorcio se establezca temas tales como la guarda, manutención y la asignación de pensiones alimenticias.

### **1.3.6 COMUNIDAD DE GANANCIALES**

Sobre el particular, el art. 176 del Código de las Familias y del Proceso Familiar señala: “I. Los cónyuges desde el momento de su unión constituyen una comunidad de gananciales. Esta comunidad se constituye, aunque uno de ellos no tenga bienes o los tenga más que la o el otro. II. Disuelto el vínculo conyugal, deben dividirse en partes iguales las ganancias, beneficios u obligaciones contraídos durante su vigencia, salvo separación de bienes”.

Por su parte el art. 177 del citado Código menciona que: “I. La comunidad de gananciales se regula por la Ley, no pudiendo renunciarse ni modificarse por convenios particulares bajo pena de nulidad de pleno derecho. II. Si la o el cónyuge por voluntad propia quiere disponer de sus bienes a favor de sus hijas e hijos lo hará mediante escritura pública, bajo pena de nulidad”.

Por su parte el art. 102 del citado Código señala que: «La Comunidad de gananciales se regula por la ley, no pudiendo renunciarse ni modificarse por convenios particulares bajo pena de nulidad».

En ese contexto, tanto en la normativa vigente, así como en la abrogada, el régimen de la comunidad de gananciales se considera constituido, por el sólo acto de haberse celebrado el matrimonio; vale decir, es un sistema de sociedad conyugal legal.

En ese sentido, la uniforme jurisprudencia constitucional señaló que los bienes gananciales son divisibles por igual a momento de disolverse el vínculo matrimonial, así la SCP 1998/2013 de 4 de noviembre, expresó que: “Para

Gonzalo Castellanos ‘Se ha creado la comunidad de bienes gananciales o comunes, porque los esposos desde el momento mismo del matrimonio, se constituyen en casi una sola persona que se parece mucho a una sociedad de hecho, donde ambos trabajan, luchan en la vida, educan a los hijos, emprenden negocio, pierden y ganan’<sup>36</sup> se asisten colaboran, acceden a créditos bancarios o particulares, etc.; por lo tanto es justo que se constituya una comunidad de bienes gananciales tanto del activo como del pasivo, que acumulen en la vigencia del matrimonio.

Acertadamente afirma el profesor Belluscio que «son bienes gananciales, en forma general todos los adquiridos en forma onerosa durante la vigencia de la comunidad, como así todos aquellos que no son propios».

Los cónyuges no trabajan para sí egoístamente, sino en beneficio en primer lugar del otro esposo y en definitiva para la familia; por lo tanto, como manifiestan varios estudiosos del derecho, los bienes adquiridos durante la vida en común por el esfuerzo de los cónyuges, por la fortuna, el azar, las rentas, los frutos civiles, y naturales de los bienes propios y comunes, y en forma general todos los bienes que no pertenecen como propios a cualquiera de los esposos’.

Asimismo, el art. 190 del Código de las Familias y del Proceso Familiar describe que: “I. Los bienes se presumen comunes, salvo que se pruebe que son propios de la o el cónyuge. II. El reconocimiento que haga uno de los cónyuges en favor de la o del otro sobre el carácter propio de ciertos bienes surte efecto solamente entre ellos, sin afectar a terceros interesados”

La confesión o reconocimiento que haga uno de los cónyuges a favor del otro sobre el carácter propio de ciertos bienes surte efectos solamente entre ellos, sin afectar a terceros interesados”.

De la referida norma legal se razona que, la presunción sobre los bienes gananciales es una presunción legal que admite prueba en contrario; toda vez que, se encuentra establecida en la ley, conforme lo dispuesto en el art. 1318 del

---

<sup>36</sup> CASTELLANOS TRIGO, Gonzalo. Derecho de Familia (incluye modelos de memoriales), Primera edición, Ed. Gaviotas del Sur, Sucre- Bolivia, 2011 Pag. 135- 136

Código Civil (CC), en síntesis, se consideran gananciales todos los bienes del matrimonio, mientras no se pruebe lo contrario.

Con referencia a las causas para la terminación de la comunidad de gananciales el art. 198 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, determina las siguientes: “a) Desvinculación conyugal. b) Declaración de nulidad del matrimonio. c) Separación judicial de bienes, en los casos en que procede”. En este contexto el art. 200 del mencionado Código, dispone que, en virtud de la separación, cada cónyuge tiene la libre administración y disposición de sus bienes.

De lo anteriormente anotado se puede deducir que, la comunidad de gananciales tiene vigencia desde el matrimonio sea formal o, de hecho, hasta la desvinculación matrimonial de los cónyuges.

En el marco de esta normativa estudiada queda libre al momento de la desvinculación o divorcio el disponer de los bienes gananciales y la mejor forma posible situación está que es factible que cuando hay acuerdo sea protocolizada ante un notario de fe pública en una escritura pública que al momento de tramitarse el divorcio notarial el formará parte Del documento final con el que en la notaría se disuelve el vínculo matrimonial.

### **1.3.7 LEGISLACIÓN COMPARADA**

La disolución del vínculo matrimonial, por el instituto jurídico del divorcio en vía administrativa, ha sido legislada en la economía jurídica de otros países, los cuales se analizan a continuación:

#### **1.3.7.1 MÉXICO**

Artículo 272. Cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el Juez del Registro Civil del lugar de su domicilio; comprobaran con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad y manifestaran de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

El Juez del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantara un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citara a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días. Si los consortes hacen la ratificación, el Juez del Registro Civil los declarara divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos, son menores de edad y no han liquidado su sociedad conyugal, y entonces aquellos sufrirán las penas que establezca el Código de la materia. Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden divorciarse por mutuo consentimiento, ocurriendo al Juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.

El Código Civil para El Distrito Federal en Materia Común y para toda La República Mexicana en Materia Federal, contempla el Instituto Jurídico del Divorcio en Sede Administrativa, la misma que debe ser presentada ante El Juez de Registro Civil, constituyéndose una opción frente al divorcio contencioso. Por mandato de la norma, es el Juez de Registro Civil la autoridad competente para conocer las demandas de divorcio voluntario, en Bolivia no se tiene la figura del Juez de Registro Civil, por tanto para la incorporación de este instituto la autoridad competente tendría que ser el Oficial de Registro Civil.

Otro aspecto de relevancia, es el marco jurídico, en México el régimen jurídico de la familia se encuentra regulado en el Código Civil, en tanto que el Estado Boliviano tiene una Ley específica como es el Código de Familia, que regula en su contenido el instituto jurídico del divorcio, así como su procedimiento.

### **1.3.7.2 PERÚ**

Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías Artículo 1°.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías. Artículo 3°.- Competencia Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los

alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio. Artículo 7°.- Divorcio ulterior Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días. Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 8°.- Régimen de acreditación El Ministerio de Justicia emitirá certificado de acreditación a las municipalidades que cumplan con las exigencias reguladas en el Reglamento, el cual constituye requisito previo. La Ley establece que el divorcio de carácter administrativo debe ser competencia de las Municipalidades y las Notarias, esta legislación se diferencia de la de México, por que son los alcaldes quienes pueden homologar los acuerdos de divorcio voluntario, señalando como condición objetiva el que se haya celebrado en su jurisdicción territorial el matrimonio. Un elemento de importancia, es el artículo 7, que dispone que deban transcurrir 2 meses a partir de la solicitud, y recién las autoridades pueden declarar la disolución del vínculo matrimonial, ese periodo de tiempo es en razón de cumplirse previamente con la separación convencional. La norma también dispone que en el caso de las Municipalidades, estas instancias para ejercer las competencias conferidas por la ley, deban cumplir requisitos para ser acreditadas, las obedeciendo a un Reglamento específico.

### **1.3.7.3 CHILE**

El Congreso Nacional chileno llegó a aprobar la ley de divorcio y sobre todo acordar sus modalidades, requisitos y condiciones para su efectividad, así hoy las personas que aspiran a disolver el vínculo marital pueden recurrir a tres clases de divorcio. Por una parte, el Divorcio de Común Acuerdo, entendido como aquel en que ambos cónyuges manifiestan expresamente su voluntad ante autoridad competente de poner fin al vínculo matrimonial bajo la condición esencial de acreditar un cese de la vida en común por lo menos un año; ésta clase de Divorcio requiere la presentación en el tribunal de familia de un acuerdo

completo y suficiente respecto al cuidado de los hijos, pensiones de alimento y derechos de visitas (hoy conocido como régimen de relación directa y continua con los hijos) sin perjuicio de convenir la distribución o repartición de los bienes comunes,

Sin embargo; la verdadera novedad legislativa estuvo constituida por el denominado Divorcio Unilateral en virtud del cual sólo uno de los cónyuges puede solicitar al Tribunal de Familia la disolución del matrimonio, acreditando un cese en la convivencia común de tres años ininterrumpidos, cabe hacer notar que resulta relevante para el cónyuge interesado en utilizar esta clase de divorcio, fijar la fecha cierta del cese de convivencia mediante un acta o una escritura pública que de cuenta de esa circunstancia, también podrá acreditar el cese de la vida común mediante una demanda de alimentos o visitas debidamente notificada al otro cónyuge; finalmente, cualquiera de los cónyuges podrá recurrir al Divorcio Culpable que el Tribunal concederá cuando marido o mujer incurran en faltas graves a sus deberes maritales, configurando causales tales como la violencia intrafamiliar, el intento de prostitución de los hijos, comportamientos como el alcoholismo, la drogadicción, la homosexualidad y en general conductas descritas por la ley. Por otra parte, no resulta menor considerar la existencia de la “acción de compensación económica” que le asiste al cónyuge que se privó de desarrollar una actividad laboral lucrativa por haberse abocado al cuidado del hogar común y los hijos.

En este caso, el cónyuge que ha visto mermado en su desarrollo laboral podrá solicitar una compensación económica al otro contrayente, que podrá pagarla mediante una suma única, pensiones periódicas, usufructo sobre bienes raíces e incluso mediante la transferencia de fondos de pensión que formen parte de la cuenta de capitalización individual. Podemos concluir que nuestra legislación civil después de un largo debate moral logró establecer un marco regulatorio para la disolución matrimonial, poniendo un énfasis en la protección de los hijos, obligando a los cónyuges a regular las situaciones familiares de mayor conflicto (cuidado personal de los menores, pensión de alimentos, las visitas y régimen de bienes), articulando un proceso simple y eficiente estructurado en dos audiencias (preparatoria y de juicio) sustanciadas ante un Tribunal de Familia

especializado, que promoverá un justo equilibrio entre la legítima aspiración de los cónyuges en orden a disolver el matrimonio y la adecuada regulación del futuro de los hijos que fueron fruto del vínculo marital<sup>37</sup>.

#### **1.3.7.4 BRASIL**

En el ordenamiento jurídico brasileño son contempladas dos formas de divorcio: directo e indirecto, pudiendo tramitarse bajo la forma consensual o litigiosa. El divorcio bajo la forma litigiosa (directo o indirecto) en cualquier caso, se tramitará necesariamente en la vía judicial. El divorcio consensual (directo o indirecto) podrá en algunos casos tramitarse extrajudicialmente, en los términos de la Ley 11.441/2007.

Hasta el 04 de enero de 2007, en el derecho brasileño existía tan solo la esfera judicial para la tramitación de divorcios. A partir de la ley 11.441, el divorcio, desde que consensual, puede ser realizado por medio de escritura pública, dispensando la intervención del Poder Judicial.

Se trató de un gran avance en el Derecho brasileño, atendiendo a los anhelos de la comunidad jurídica y de la propia sociedad, para la desjudicialización de la extinción de la sociedad conyugal y del matrimonio cuando no hubiese litigio.

La tramitación del divorcio en la vía extrajudicial supera la problemática de la dificultad de acceso a la Justicia y la demora en la efectiva prestación jurisdiccional.

La previsión normativa del divorcio extrajudicial se encuentra vertida en el artículo 1.124-A del Código de Proceso Civil.

Para que se pueda ejercer la facultad del divorcio en la vía extrajudicial, la ley establece los siguientes requisitos: a) ser consensual, o sea, las partes concuerdan en todos los términos con su realización; b) no haber hijos menores de las partes, hipótesis en que la vía judicial será obligatoria; c) asistencia de abogado; d) observancia del plazo legal de dos años de separación de hecho

---

<sup>37</sup> GOLDSMITH E. Marcelo, [www.radio.uchile.cl](http://www.radio.uchile.cl), El divorcio en Chile: Una Larga Historia, diario electrónico, 30 de Julio de 2009. Chile

para la realización del divorcio directo o de un año de la sentencia de separación judicial o de cuerpos, en el caso del divorcio indirecto.

#### **1.3.7.5 CUBA**

La normatividad cubana fue la pionera en instaurar en su ordenamiento civil la potestad de ceder del trámite de divorcio convencional al notario, por lo cual se emitió el Decreto-Ley N° 154 la misma que transfirió a los notarios el conocimiento de los expedientes de jurisdicción voluntaria referentes a administración de bienes de ausentes, consignación, información para perpetua memoria y declaratoria de herederos que anteriormente se resolvían por los tribunales municipales.

Y fue hasta el 6 de septiembre de 1994 que emitió el referido decreto a la función notarial el conocimiento y tramitación del divorcio por mutuo consentimiento. Siempre que no existiere contradicción en los cónyuges en cuanto a las condiciones y efectos jurídicos del mismo, ni perjuicios a terceros, por considerar que el notario a través del ejercicio de la fe pública, realiza actividades extrajudiciales que garantizan igualmente la eficacia jurídica y legalidad de estos actos, sin que disminuya por ello la trascendencia jurídica e importancia social de éstos. Con el objetivo de lograr el perfeccionamiento de los tribunales y la necesidad de disminución y agilización de trámites jurídicos que realiza la población.

Precisamente, los doctores (Cam Carranza, Zarate del Pino, & Perez Gallardo, 2008) El Decreto-Ley N° 154/1994, en efecto, transfirió el conocimiento del divorcio por mutuo acuerdo a sede notarial, si bien deja expedita esta propia vía en sede judicial, amén del divorcio por justa causa, el que en su integridad se mantiene del conocimiento de los tribunales. Entre las razones que, según el autor de la norma, fueron de suficiente entidad para tal transferencia de atribuciones, se incluyen:

1. La naturaleza alitigiosa del divorcio por mutuo acuerdo, lo que le sustrae del conocimiento judicial.
2. El alto número de radicación de asuntos en sede judicial, entre ellos, algunos de naturaleza no contradictoria, sin necesidad de requerir la

composición de la litis, dada la ausencia de ésta, lo cual entorpece la necesaria celeridad exigida en la tramitación de expedientes judiciales en los que dada su entidad y naturaleza, su resolución por vía judicial se impone.

3. La experiencia acumulada por los notarios en el conocimiento de actos de jurisdicción voluntaria, desde hacía casi ya diez años, cuando en 1985, con la promulgación de la Ley de las Notarías Estatales, le había sido atribuida la tramitación de las actas de declaración de herederos y de actos de jurisdicción voluntaria como la consignación, la administración de bienes del ausente y la información ad perpetuam memoria, lo cual había, además, agilizado el trabajo judicial, sobre todo en lo concerniente a la tramitación de las actas de declaración de herederos que hasta 1985 tenía un valor significativo en las estadísticas judiciales.
4. La necesidad de ofrecer celeridad a los trámites de divorcio, de por sí indebidamente dilatados, cuando ambos cónyuges están plenamente contestes con la disolución del vínculo matrimonial y el régimen de convenciones a adoptar sobre los menores hijos procreados, sin que, a juicio del notario, derive perjuicio ni para los cónyuges, ni para los hijos, de modo que se logre en sede notarial, lo que a la postre se obtendría en sede judicial, después de un prolongado y agotador proceso judicial.
5. La garantía que la fe pública notarial ofrece, dado el viso de legalidad y de seguridad jurídica que el notario da a los actos en que interviene, máxime cuando el divorcio por mutuo acuerdo, dada su naturaleza clasifica entre los actos de jurisdicción voluntaria, atribuibles al notario, sin que en modo alguno el conocimiento notarial del divorcio por mutuo acuerdo signifique restarle importancia a las instituciones del matrimonio y de la familia. Todo lo contrario, supone dar el realce social que el divorcio tiene, sin agravar, ni agrietar aún más los cimientos de la familia nuclear que se resiente con la disolución del vínculo matrimonial. No puede olvidarse que el notario disuelve el matrimonio en una situación de crisis, en la que al menos los cónyuges logran entenderse y prever las

coordenadas futuras de la familia creada, enfrentándola en una situación más armónica, que distante.

La posibilidad de potenciar la tramitación de un divorcio ante notario, no es una idea exclusiva de Cuba, si bien ha sido de los primeros países que la ha implementado. En el ordenamiento civil cubano no existe una prevalencia de la función judicial sobre la notarial, en razón de las garantías que para los hijos habidos de ese matrimonio a disolver se ofrece, tanto en una vía como en la otra, de modo que han de quedar protegidos debidamente todos los intereses, con especial atención los de los menores, sometiéndose los acuerdos de los cónyuges a un control uno de legalidad y de equidad.

El artículo 1 del Decreto-Ley N° 1545, refiere textualmente “El divorcio procederá por escritura notarial cuando exista mutuo acuerdo entre los cónyuges sobre la disolución del vínculo matrimonial y sus efectos inmediatos y no se emita por el Fiscal dictamen en contrario, en su caso.

A falta del acuerdo a que se refiere el párrafo anterior o mediando dictamen en contrario del Fiscal sin que sus objeciones sean salvadas, el divorcio se tramitará por la vía judicial.

Asimismo, mediante Resolución N° 182/1994 de 10 de noviembre del Ministro de Justicia, Reglamento del Decreto-Ley 154/94 Del Divorcio Notarial en su artículo primero refiere “el divorcio se inicia ante el Notario con la solicitud que formulan los cónyuges que hayan decidido, de mutuo acuerdo, disolver la unión matrimonial.

El Notario, al recibir dicha solicitud, explorará si existe pleno consenso de voluntades respecto a sus efectos, los que deberán estar acordes con lo establecido en el Código de Familia y en especial con lo referido a los hijos comunes menores y a la vivienda, si esta constituyera un bien común del matrimonio.

Finalmente, respecto a la calificación de la solicitud de divorcio el artículo 41 refiere lo siguiente: “El Notario al calificar el escrito de solicitud de divorcio, cuidará que el mismo contenga los datos siguientes:

- 1) Generales y datos de los cónyuges;
- 2) Fecha del matrimonio y referencia al Registro del Estado Civil en que fue inscrito, con expresión de tomo y folio;
- 3) Nombres y apellidos de los hijos comunes menores y fechas de sus respectivos nacimientos, con referencia al Registro Civil, tomo y folio en que se encuentran inscriptos;
- 4) Convenciones de los cónyuges en cuanto a:
  - el ejercicio de la patria potestad sobre los hijos comunes menores;
  - la determinación de la guarda y cuidado de los hijos comunes menores;
  - régimen de comunicación de los hijos comunes menores con aquel de los padres al que no se le confiera su guarda y cuidado;
  - nombres y apellidos del cónyuge que prestará la pensión que corresponda a cada uno de los hijos comunes menores y su cuantía;
  - nombres y apellidos del cónyuge que una vez disuelto el matrimonio prestará la pensión al otro, si procediere, así como la cuantía de la misma;
  - las convenciones que hayan determinado los cónyuges sobre la vivienda, si ésta constituyera un bien común del matrimonio;
  - el destino de los otros bienes que conforman la comunidad matrimonial de bienes, si los cónyuges determinaran liquidarla en el propio acto.

#### **1.3.7.6 COLOMBIANA**

Mediante el artículo 34 de la Ley N° 9626 – 2005 que entro en vigencia el 08.07.2005 en Colombia se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos, y en el mencionado artículo en especial sobre el divorcio ante notario, en concordancia con el Decreto N° 4436-2005 (noviembre 28) por el cual se reglamenta el artículo 34 de la Ley 962 de 2005, y se señalan los derechos notariales correspondientes.

Precisamente, el artículo en mención refiere que se “podrá convenirse ante notario, por mutuo acuerdo de los cónyuges, por intermedio de abogado, mediante escritura pública, la cesación de los efectos civiles de todo matrimonio religioso y el divorcio del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia asignada a los jueces por la ley.

El divorcio y la cesación de los efectos civiles ante notario, producirán los mismos efectos que el decretado judicialmente.

Parágrafo. El Defensor de Familia intervendrá únicamente cuando existan hijos menores; para este efecto se le notificará el acuerdo al que han llegado los cónyuges con el objeto de que rinda su concepto en lo que tiene que ver con la protección de los hijos menores de edad”.

Así, el Decreto N° 4436-20057 en su artículo 1 refiere que “el Divorcio ante Notario, o la cesación de los efectos civiles de los matrimonios religiosos. El divorcio del matrimonio civil, o la cesación de los efectos civiles de los matrimonios religiosos, por mutuo acuerdo de los cónyuges, podrá tramitarse ante el Notario del círculo que escojan los interesados y se formalizará mediante escritura pública.”

Finalmente, en su artículo segundo refiere respecto al trámite lo siguiente:

“La petición, el acuerdo y sus anexos. La petición de divorcio del matrimonio civil o la cesación de los efectos civiles de los matrimonios religiosos, será presentada por intermedio de abogado, tal como lo dispone el artículo 34 de la Ley 962 de 2005.

Los cónyuges presentarán personalmente el poder ante Notario o juez.

La petición de divorcio contendrá:

- a) Los nombres, apellidos, documento de identidad, edad y residencia de los cónyuges.
- b) El acuerdo suscrito por los cónyuges con la manifestación de voluntad de divorciarse o de que cesen los efectos civiles del matrimonio religioso. Además, contendrá disposiciones sobre el cumplimiento de las obligaciones alimentarias entre ellos, si es el caso, y el estado en que se

encuentra la sociedad conyugal; y se informará sobre la existencia de hijos menores de edad;

- c) Si hubiere hijos menores de edad, el acuerdo también comprenderá los siguientes aspectos: la forma en que contribuirán los padres a la crianza, educación y establecimiento de los mismos, precisando la cuantía de la obligación alimentaria, conforme al artículo 133 del Código del Menor, indicando lugar y forma de su cumplimiento y demás aspectos que se estimen necesarios; custodia y cuidado personal de los menores; y régimen de visitas con la periodicidad de las mismas;
- d) Los anexos siguientes:
- Copias o certificados de los registros civiles de nacimiento y matrimonio de los cónyuges, y habiendo hijos menores, las copias o los certificados de los registros civiles de nacimiento de los mismos.
  - El poder de los cónyuges al abogado para que adelante y lleve a término el divorcio o la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso ante Notario, incluyendo expresamente, si así lo deciden, la facultad para firmar la Escritura Pública correspondiente.
  - El concepto del Defensor de Familia, en el caso de que haya hijos menores de edad, si por cualquier circunstancia legal ya se cuenta con este, sin perjuicio de la notificación del acuerdo de los cónyuges establecida en el párrafo del artículo 34 de la Ley 962 de 2005”.

#### **1.3.7.7 ECUADOR**

Dado el Decreto Supremo 1404, el cual obra en el Registro Oficial N° 158 del 11/11/1966 mediante la cual se dio la llamada “reforma ley notarial” cuyo Art. 6 reformó el art. 18 de la citada ley notarial, adicionándole el numeral 22, por virtud del cual se le atribuye tal competencia a los notarios que a la letra señala:

“Artículo 22.- Tramitar divorcios por mutuo consentimiento, únicamente en los casos en que los cónyuges no tengan hijos menores de edad o bajo su dependencia. Para el efecto, los cónyuges expresarán en el petitorio, bajo juramento, lo antes mencionado y su voluntad definitiva de disolver el vínculo matrimonial, mismo que deberá ser patrocinado por un abogado en libre

ejercicio, cumpliendo adicionalmente en la petición, lo previsto en el artículo 107 del Código Civil.

El notario mandará que los comparecientes reconozcan sus respectivas firmas y rúbricas y fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia, dentro de un plazo no menor de sesenta días, en la cual los cónyuges deberán ratificar de consuno y de viva voz su voluntad de divorciarse. El notario levantará un acta de la diligencia en la que declarará disuelto el vínculo matrimonial, de la que debidamente protocolizada, se entregará copias certificadas a las partes y se oficiará al Registro Civil para su marginación respectiva; el Registro Civil a su vez, deberá sentar la razón correspondiente de la marginación en una copia certificada de la diligencia, que deberá ser devuelta al notario e incorporada en el protocolo respectivo.

El sistema de correo electrónico podrá utilizarse para el trámite de marginación señalada en esta disposición. Los cónyuges podrán comparecer directamente o a través de procuradores especiales. De no realizarse la audiencia en la fecha designada por el notario, los cónyuges podrán solicitar nueva fecha y hora para que tenga lugar la misma, debiendo cumplirse dentro del término de 10 días posteriores a la fecha en la cual debió celebrarse originalmente. De no darse la audiencia, el notario archivará la petición.”

## CAPÍTULO II

### 2 DIAGNÓSTICO

#### 2.1 Resultados de la aplicación de encuestas.

Previamente seleccionadas las 352 unidades muestrales se les aplicó una encuesta de la que se obtuvo los datos que a continuación se detallan.

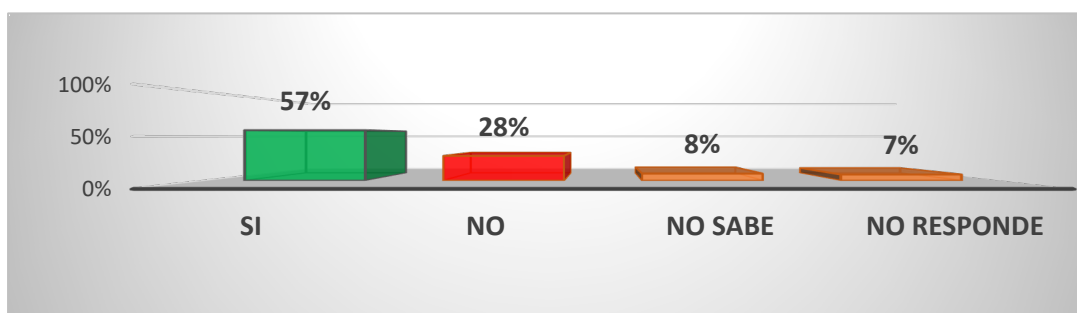
#### PREGUNTA N.º 1

**¿Cree usted que deberían celebrarse divorcios por mutuo consentimiento ante notario público, en los casos de cónyuges que tengan al menos dos años separados con hijos menores de edad y bienes comunes siempre y cuando existan acuerdos previos sobre estos?**

**Cuadro 1**

VARIABLES	MUESTRA	%
SI	100	57%
NO	200	28%
NO SABE	30	8%
NO RESPONDE	22	7%
TOTAL	352	100 %

**Gráfico 1**



Fuente: Elaboración propia

#### INTERPRETACIÓN

Al ser consultados los profesionales del derecho, si es ágil el actual trámite de divorcio por mutuo consentimiento, un 28% respondió que no, un 57% respondió que sí, un pequeño 8% dijo que no sabe y el restante 7% no respondió.

#### ANÁLISIS

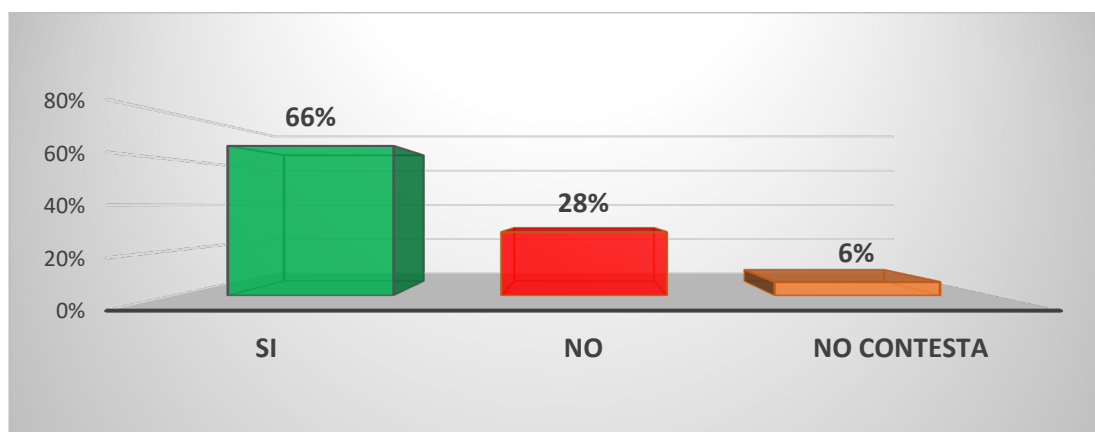
De acuerdo a lo expresado por la mayoría de los profesionales del derecho que fueron encuestados, manifiestan que es posible celebrarse divorcios por mutuo consentimiento ante notario público, en los casos de cónyuges que tengan al menos dos años separados con hijos menores de edad y bienes comunes siempre y cuando existan acuerdos previos sobre estos.

**PREGUNTA N. ° 2**

**¿Considera usted que los trámites referentes a la situación de los niños, niñas y adolescentes (alimentos, tenencia y régimen de visitas) cuando son de jurisdicción voluntaria (mutuo acuerdo) deberían tener un trámite más ágil?**

**Cuadro 2**

VARIABLES	MUESTRA	PORCENTAJE
SI	230	66%
NO	100	28 %
NO CONTESTA	22	6%
TOTAL	352	100 %

**Gráfico 2**

Fuente: Elaboración propia

**INTERPRETACIÓN**

Los profesionales del derecho que fueron encuestados en su mayoría y que representa el 66 % se pronuncian en el sentido de que efectivamente los trámites referentes a la situación de los niños, niñas y adolescentes (alimentos, tenencia y régimen de visitas) cuando son de jurisdicción voluntaria (mutuo acuerdo) deberían tener un trámite más ágil, un 28% dice lo contrario y un 6% no responde.

**ANÁLISIS**

De acuerdo a la información proporcionada por la gran mayoría de los encuestados, se justifica plenamente la creación de un proyecto de ley para la modificación de la ley de las familias y del notariado posibilitando la celebración de divorcios por mutuo consentimientos ante notario público, en los casos de cónyuges que tengan al menos dos años separados con hijos menores de edad y bienes comunes siempre y cuando existan acuerdos previos sobre estos.

### PREGUNTA N.º3

**¿Cree usted que la jurisdicción voluntaria debería ser sometida a un acto notarial en lugar de un trámite judicial?**

**Cuadro 3**

VARIABLES	MUESTRA	PORCENTAJE
SI	182	52%
NO	100	28%
NO SABE	35	10%
NO RESPONDE	35	10%
TOTAL	352	100 %

**Gráfico 3**



Fuente: Elaboración propia

### INTERPRETACIÓN

La población de encuestados representada por profesionales del derecho, al ser consultados sobre si jurisdicción voluntaria debería ser sometida a un acto notarial en lugar de un trámite judicial, se expresaron de la siguiente manera:

El 52% dijeron que está de acuerdo, el 28% expresan que deben lo contrario, un porcentaje del 10 % no sabe y el restante 10 % no respondió la pregunta.

### ANÁLISIS

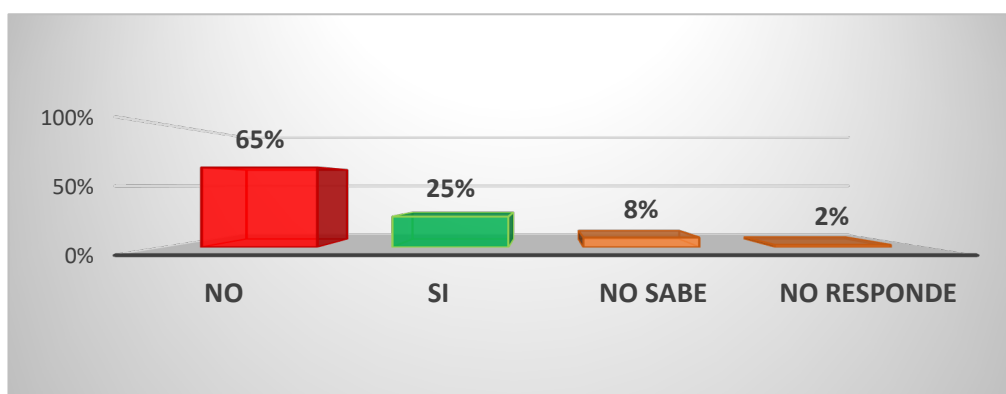
Los encuestados manifiestan que es totalmente posible y factible que la jurisdicción voluntaria sea sometida a un acto notarial en lugar de un trámite judicial.

**PREGUNTA N. ° 4**

**¿Cree usted que con en el actual trámite de divorcio por mutuo acuerdo, se cumplen con los principios constitucionales de celeridad y economía procesal?**

**Cuadro 4**

VARIABLES	MUESTRA	PORCENTAJE
NO	230	65%
SI	90	25 %
NO SABE	30	8%
NO RESPONDE	2	2%
<b>TOTAL</b>	<b>352</b>	<b>100 %</b>

**Gráfico 4**

Fuente: Elaboración propia

**INTERPRETACIÓN**

Al recabar información respecto a que, si que con en el actual trámite de divorcio por mutuo acuerdo, se cumplen con los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, un 65% consideran que no se cumplen los principios, un 25% establece que si hay cumplimiento, 8% no sabe y un 2% no respondió la pregunta.

**ANÁLISIS**

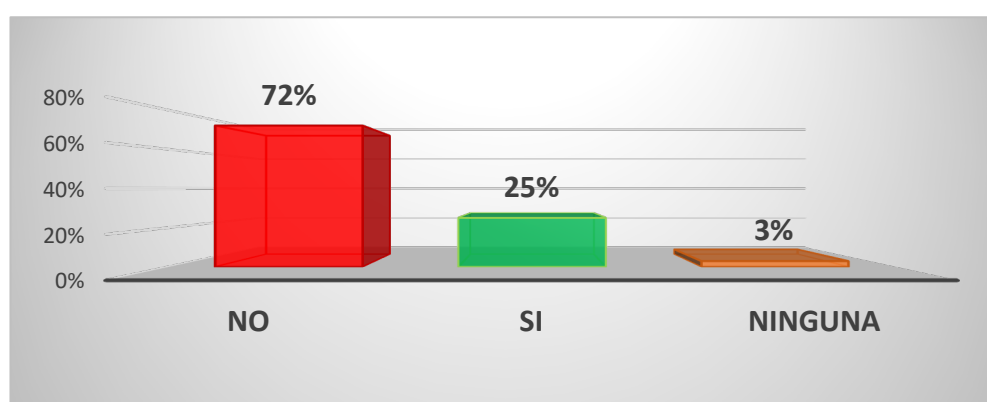
Según la información empírica de los encuestados, el actual trámite de divorcio por mutuo acuerdo trasgrede y vulnera los principios constitucionales de celeridad y economía procesal.

**PREGUNTA N. ° 5**

**¿Cree usted que los juzgados de familia cumplen con los términos y plazos establecidos para resolver las demandas de divorcio por mutuo consentimiento puestas en su conocimiento?**

**Cuadro 5**

VARIABLES	MUESTRA	PORCENTAJE
NO	255	72%
SI	90	25 %
Ninguna	7	3%
TOTAL	352	100 %

**Gráfico 5**

Fuente: Elaboración propia

**INTERPRETACIÓN**

Los profesionales del derecho al ser consultados sobre si los juzgados de familia cumplen con los términos y plazos establecidos para resolver las demandas de divorcio por mutuo consentimiento, un 72% expresaron que no se cumplen y que las sentencias en muchos casos tardan meses en salir, frente a un 25% que dice que si existe cumplimiento y finalmente un 3% que dice no saber o no responde.

**ANÁLISIS**

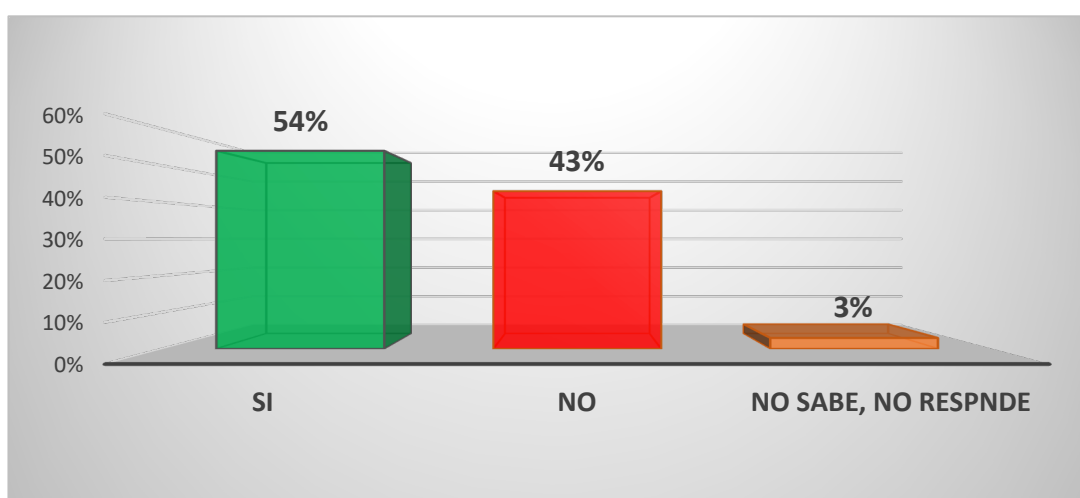
De lo expresado se deduce que efectivamente existe una gran retardación en tramitación de procesos en los juzgados lo que hace totalmente factible la utilización de la vía notarial en proceso de divorcio por mutuo acuerdo incluso con hijos menores y bienes siempre y cuando exista acuerdo previo.

**PREGUNTA N. ° 6**  
**¿Cree usted que los divorcios por mutuo consentimiento deberían tramitarse en la vía notarial independientemente de la situación jurídica de los hijos?**

**Cuadro 6**

VARIABLES	MUESTRA	PORCENTAJE
SI	190	54%
NO	150	43%
NOS SABE NO RESPONDE	12	3%
TOTAL	352	100%

**Gráfico 6**



Fuente: Elaboración propia

### **INTERPRETACIÓN**

Al ser consultados los encuestados sobre la posibilidad de que los divorcios por mutuo consentimiento deberían tramitarse en la vía notarial independientemente de la situación jurídica de los hijos, se puede ver con claridad que un 54% cree que posible con ciertas condiciones, frente a un 43% que defiende la vía judicial y un 3% que no sabe o no respondió a la pregunta.

### **ANÁLISIS**

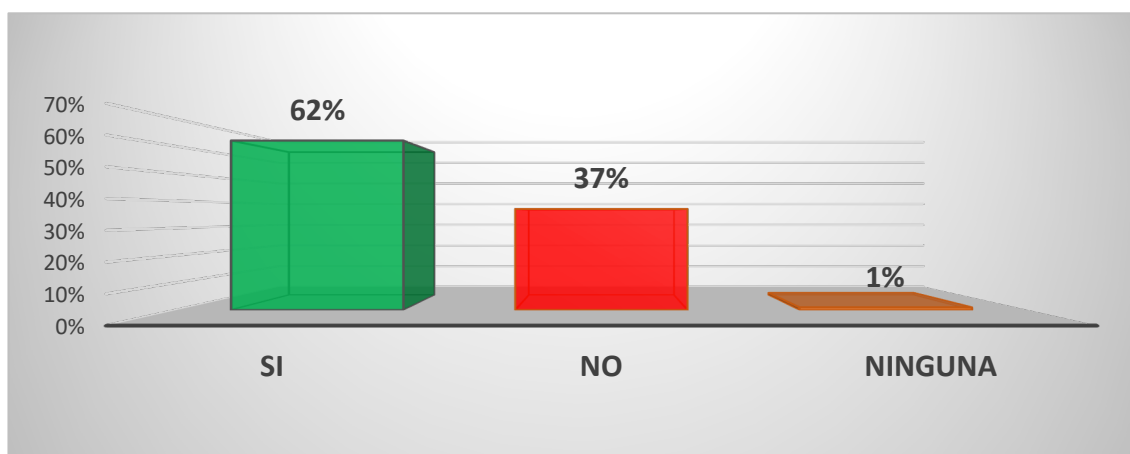
De acuerdo a lo expresado por la mayoría de los encuestados, está totalmente justificado proponer la modificación de la actual legislación permitiendo la tramitación de divorcios por mutuo acuerdo en la vía notarial independientemente de la situación jurídica de los hijos y bajo ciertas condiciones.

**PREGUNTA N.º 7**

**¿Cree usted que el tiempo y costo invertido en el trámite de divorcio por mutuo consentimiento en los juzgados de familia, es mayor al divorcio por mutuo consentimiento notarial?**

**Cuadro 7**

VARIABLES	MUESTRA	PORCENTAJE
SI	130	62%
NO	220	37%
Ninguna	2	1
TOTAL	352	100 %

**Gráfico 7**

Fuente: Elaboración propia

**INTERPRETACIÓN**

De la totalidad de los encuestados un 62% se pronuncian en el sentido de que los costos para un divorcio judicial si son mayores que en el trámite notarial, 37% dice lo contrario y 2% respondió ninguna.

**ANÁLISIS**

De acuerdo a la información proporcionada de forma unánime por los encuestados, se justifica plenamente la realización del presente trabajo de investigación para la modificación del código de las familias y la ley del notariado plurinacional.

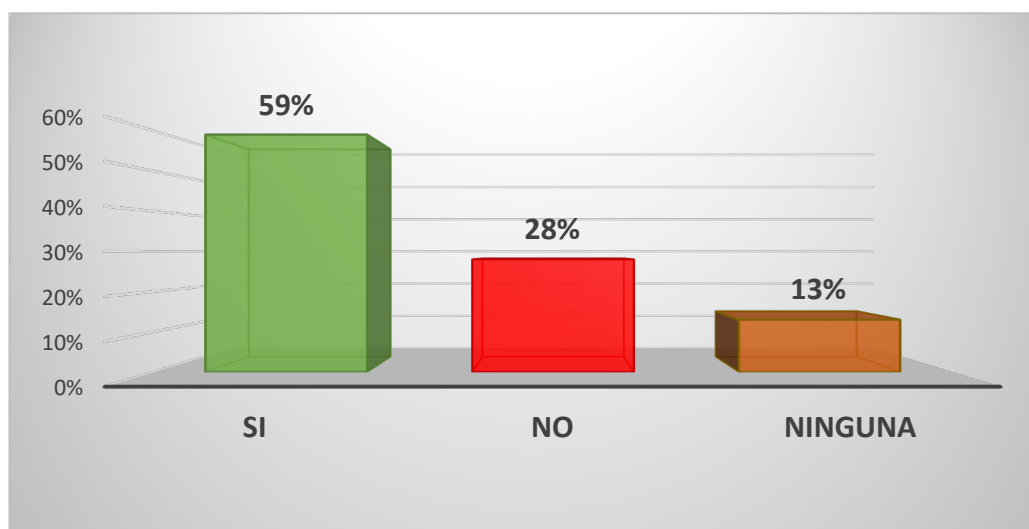
### PREGUNTA N. ° 8

¿Cree usted, que el tiempo y dinero invertido en el trámite de divorcio por mutuo consentimiento en las notarías públicas, es menor que el trámite judicial?

Cuadro 8

VARIABLES	MUESTRA	PORCENTAJE
SI	210	59%
NO	100	28%
Ninguna	42	13%
TOTAL	352	100 %

Gráfico 8



Fuente: Elaboración propia

### INTERPRETACIÓN

La mayoría y que representa el 59% expresan que el trámite notarial es más ágil y económico que la vía judicial, el 28% defienden el trámite ordinario y el restante 13% respondió ninguna de las anteriores.

### ANÁLISIS

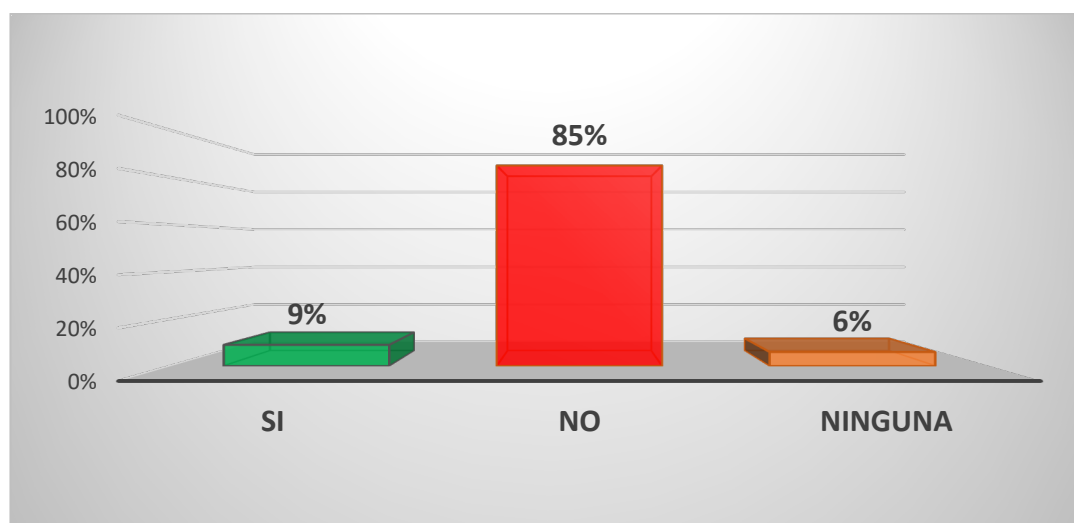
Al referirse al hecho de si el tiempo y dinero invertido en el trámite de divorcio por mutuo consentimiento en las notarías públicas, es menor que el trámite judicial, queda demostrado con hechos por demás valederos que justifican la realización del presente trabajo de investigación.

**PREGUNTA N. ° 9**  
**¿Cree usted que el divorcio por mutuo consentimiento, bajo el trámite actual, es un procedimiento ágil?**

**Cuadro 9**

VARIABLES	MUESTRA	PORCENTAJE
SI	30	9%
NO	300	85%
Ninguna	22	6%
TOTAL	352	100 %

**Gráfico 9**



Fuente: Elaboración propia

### **INTERPRETACIÓN**

Al recabar información respecto a que, si el divorcio por mutuo consentimiento, bajo el trámite actual, es un procedimiento ágil, un amplio 85% consideran que el trámite es lento y tedioso, frente a un escaso 9% que opina lo contrario, el restante 6% respondió que ninguna de las anteriores.

### **ANÁLISIS**

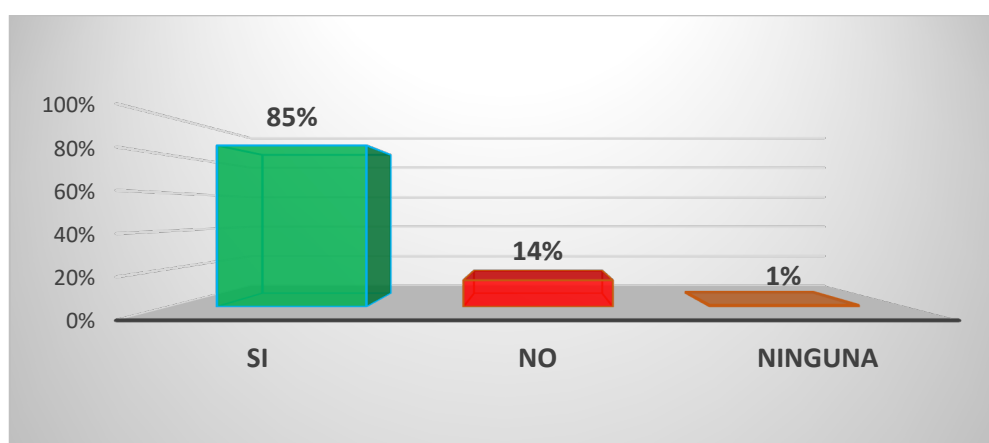
Según la información empírica de los encuestados, queda más que claro que la vía judicial en la que actualmente se tramitan los divorcios por mutuo acuerdo es lenta y tediosa razones por demás válidas para justificar la propuesta del presente trabajo de investigación.

**PREGUNTA N. ° 10**  
**¿Cree usted que los divorcios por mutuo consentimiento celebrados en las notarías públicas ayudan a descongestionar la carga procesal en los juzgados de Familia?**

**Cuadro 10**

VARIABLES	MUESTRA	PORCENTAJE
SI	300	85%
NO	50	14 %
Ninguna	2	1%
TOTAL	352	100 %

**Gráfico 10**



Fuente: Elaboración propia

### **INTERPRETACIÓN**

Los encuestados al ser consultados sobre si los divorcios por mutuo consentimiento celebrados en las notarías públicas ayudan a descongestionar la carga procesal en los juzgados de Familia, en una amplia mayoría que contempla un 85% respondieron afirmando, frente a un 14% que respondió que no hay descongestionamiento pues no son los únicos tramites en juzgado y el restante 1% respondió ninguna de las anteriores.

### **ANÁLISIS**

De lo expresado se deduce que dar mayor valor a la vía notarial en trámites de divorcio por mutuo acuerdo genera un considerable descongestionamiento de causas en los juzgados beneficiando a toda la comunidad litigante y del personal de servicio.

## 2.2 Resultados de la aplicación de entrevistas

A continuación, se presentan los resultados obtenidos con la aplicación de la entrevista, instrumento que fue utilizado Jueces de familia y notarios de fe pública cuyas opiniones han servido para la realización y concretización del presente trabajo de investigación. Es así que los resultados se muestran en los cuadros siguientes:

**Cuadro 11**

<b>PREGUNTA 1</b> <b>1. ¿Cree usted que es factible que se tramite el divorcio por mutuo consentimiento con hijos, en las Notarías del país, previo acuerdo sobre la situación de los menores y bienes comunes?</b>	<b>RESPUESTAS</b>	<b>CONTRASTACIÓN CON EL MARCO TEÓRICO</b>	<b>INTERPRETACIÓN</b>
ENTREVISTADO N° 1 Jueces de familia	Desde luego que sería factible y ayudaría a descongestionar la carga que tenemos en los juzgados dando una solución más rápida a los interesados	La teoría expuesta en la presente tesis, coincide con la respuesta de los entrevistados al concluir que esta situación es totalmente factible y beneficiaría tanto a los juzgadores como a los litigantes.	En lo referente a esta pregunta los entrevistados manifiestan que es factible y ayudaría a descongestionar la carga que tenemos en los juzgados dando una solución más rápida a los interesados.
ENTREVISTADO N° 2 Notarios de fe pública	Indudablemente es totalmente posible que nos hagamos cargo de un divorcio en estas condiciones, dándole así a las partes una solución pronta y efectiva que evite un largo trámite judicial sobre asuntos en los cuales ya existe un acuerdo.	La respuesta es coincidente con lo de glosado en el marco teórico y los demás interesados al mencionar que el trámite es factible en notaría y proporcional a los interesados una solución rápida más aun cuando todos los demás aspectos ya han sido acordados.	Queda claro que el trámite del divorcio con hijos menores y bienes sobre los que ya existe acuerdo es posible y otorga una solución pronta y efectiva a partes que evite un largo trámite judicial.

Fuente. Elaboración propia

Cuadro 12

PREGUNTA 2 ¿Cuál es su opinión acerca de los procesos voluntario tramitados en la justicia ordinaria?	RESPUESTAS	CONTRASTACIÓN CON EL MARCO TEÓRICO	INTERPRETACIÓN
ENTREVISTADO N° 1 Jueces de familia	La justicia ordinaria es efectiva y eficaz sin embargo y hay que reconocer que por la sobrecarga de trabajo existes mucha retardación y demora en la emisión de las resoluciones.	La teoría expuesta en la presente tesis, coincide con la respuesta a la pregunta que establece que los trámites judiciales son muy lentos y existe retrasos.	De la respuesta se concluye que si bien la vía judicial da resultados efectivos, es lenta y tardía en sus resoluciones por lo cual es necesario buscar nuevas alternativas de solución igual de efectivas pero más ágiles.
ENTREVISTADO N° 2 Notarios de fe pública	Sabemos que la vía judicial es eficaz, pero es lenta y con muchas trabas y aristas que resultan innecesarias en muchos casos	La teoría desarrollada muestra que la vía judicial es eficaz, pero e lenta en su tramitación y resolución y muchos casos se pasa por procedimientos innecesarios.	Se concluye de las respuestas obtenidas que el tramite judicial aunque eficaz, en muchos casos que pueden ser resueltos en un solo acto resultan tediosos y morosos de forma innecesaria.

Fuente. Elaboración propia

Cuadro 13

<b>PREGUNTA 3</b> <b>¿Cree usted que los divorcios por mutuo consentimiento deberían tramitarse en la vía notarial independientemente de la situación jurídica de los hijos y bienes comunes?</b>	<b>RESPUESTAS</b>	<b>CONTRASTACIÓN CON EL MARCO TEÓRICO</b>	<b>INTERPRETACIÓN</b>
ENTREVISTADO N° 1 Jueces de familia	Por supuesto, pero solo se puede pensar en una vía alterna a la judicial cuando exista un acuerdo previo sobre los hijos menores y bienes.	Del estudio de la legislación vigente se establece que se encuentra instituido ya el divorcio por la vía notarial y de la respuesta se establece que este puede ser factible aún con hijos menores y bienes cuando sobre estos exista acuerdo pleno.	Queda claro que existe la posibilidad de tramitar divorcios por mutuo acuerdo en la vía notarial aun cuando haya hijos y bienes siempre que exista acuerdo pleno sobre estos.
ENTREVISTADO N° 2 Notarios de fe pública	Para nosotros es factible registrar divorcios por mutuo acuerdo incluso con hijos menores y bienes, con la condición de que exista acuerdo sobre estos	De lo descrito en el marco teórico queda establecido que no es posible un divorcio consensuado en otra vía que no sea judicial cuando existen hijos menores y bienes, y de las respuestas se establece que esto podría ser posible siempre que exista acuerdos previos en estos aspectos.	Se ha establecido que es posible tramitar divorcios consensuados en la vía notarial siempre y cuando exista acuerdo previo sobre hijos menores y bienes.

Cuadro 14

<b>PREGUNTA 4</b> <b>4. ¿Cree usted que el divorcio por mutuo consentimiento tramitado en los juzgados de cumplen con los principios de economía procesal y celeridad?</b>	<b>RESPUESTAS</b>	<b>CONTRASTACIÓN CON EL MARCO TEÓRICO</b>	<b>INTERPRETACIÓN</b>
ENTREVISTADO N° 1 Jueces de familia	Si bien los trámites judiciales son gratuitos imponen a las partes gastos que se traducen en honorarios de abogado y otros y por la carga procesal existe retardación en su tramitación.	La teoría en el presente trabajo de investigación demuestra la clara necesidad de contar con la posibilidad de una vía alterna y rápida para la solución de divorcios voluntarios incluso si hay hijos menores y bienes siempre y cuando sobre estos existan acuerdos claros.	Queda evidenciado que es necesario descongestionar los juzgados permitiendo que la vía notarial para la solución de divorcios voluntarios incluso si hay hijos menores y bienes siempre y cuando sobre estos existan acuerdos claros.
ENTREVISTADO N° 2 Notarios de fe pública	Los trámites son caros y lentos por lo que es necesario pensar en una vía alterna para tramitar asuntos en los que no se necesita de plazo, términos por existir consentimiento.	De los estudios realizados se establece la tramitación del divorcio consensuado se encuentra muy restringida y es necesario abrirla para dar pronta solución a quienes ya tiene acordado todos los aspectos referentes a hijos menores y bienes.	Se ha establecido que los trámites judiciales son lentos y onerosos y es necesario la implementación de vías nuevas para dar pronta solución a quienes ya tienen acordado todos los aspectos referentes a hijos menores y bienes

Fuente. Elaboración propia

Cuadro 15

<b>PREGUNTA 5</b> <b>¿Considera usted que el divorcio por mutuo consentimiento es más ágil dentro del trámite notarial?</b>	<b>RESPUESTAS</b>	<b>CONTRASTACIÓN CON EL MARCO TEÓRICO</b>	<b>INTERPRETACIÓN</b>
ENTREVISTADO N° 1 Jueces de familia	Desde luego ya que se resuelve en notaría en su solo acto.	Los estudios teóricos reflejados en el presente trabajo de investigación muestran al igual que la respuesta obtenida que frente a la vía judicial el divorcio consensuado notarial es mucho más ágil porque se resuelve en un solo acto.	Queda claro que el trámite notarial es mucho más ágil que el judicial pues este se resuelve en un solo acto y con la reforma legal necesaria podría incluso beneficiar a quienes tienen hijos menores y bienes siempre y cuando sobre estos exista acuerdo.
ENTREVISTADO N° 2 Notarios de fe pública	El acto notarial a todas luces es más ágil que el trámite judicial tiene menos formalismos y resuelve en un solo acto.	El estudio realizado muestra que con sus limitaciones el trámite notarial es más ágil que el proceso judicial, generando así el sustento necesario para la propuesta de la presente investigación-	Queda establecido que el trámite notarial es más ágil que el judicial haciéndose necesario modificar la actual legislación para beneficiar a un sector más grande de la población.

Fuente. Elaboración propia

## CAPÍTULO III

### 3 PROPUESTA

#### 3.1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tema planteado en esta investigación, se enfoca en reformar el Artículo 18 numeral 22 de la Ley Notarial, en donde los ciudadanos puedan divorciarse por mutuo consentimiento en las diferentes notarias existentes en el país cuando tengan hijos menores de edad y bienes previo acuerdo.

Con la promulgación de las leyes nº 483 y 603 en la gestión 2014 se ha facultado al notario de fe pública para tramitar y resolver el divorcio por mutuo consentimiento, siempre y cuando no existan hijos menores de edad, ni bajo su dependencia, ni bienes comunes, a los efectos de lograr el descongestionamiento del sistema de justicia, pero aún existe un inconveniente, la limitación de la tramitación del divorcio notarial en cuanto a la existencia de hijos menores de edad, someten la jurisdicción voluntaria a resolución del Juez, cuando lo único que se necesita para rescindir un contrato es la voluntad de las partes.

En ese caso, si es la voluntad de los cónyuges, independientemente de las causas, el dar por terminado el vínculo matrimonial que los une, no es necesario discutir la situación de los menores, pues los cónyuges pueden establecer un acuerdo previo en cuanto a los alimentos, tenencia y régimen de visitas, de esa forma se podría previo acuerdo de los cónyuges sobre la situación de los menores y aprobado por el Juzgador, tramitar el divorcio por vía notarial, donde el trámite sería más ágil y se practicaría una verdadera jurisdicción voluntaria.

El desarrollo del presente trabajo tiene como finalidad contribuir a mejorar el sistema judicial, disminuyendo la carga procesal y otorgando nuevas facultades al Notario, siempre y cuando exista la voluntad de las partes.

## 3.2 PROPUESTA

### LEY DE ----- DE ----- DE 20-----

JEANINE AÑEZ CHÁVEZ

### PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

### **LEY DE MODIFICACIÓN DE LA Ley N° 483 DEL NOTARIADO PLURINACIONAL Y DE LA Ley N° 603 CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y EL PROCESO FAMILIAR**

**Artículo 1°.** - **(Objeto)** La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 483 de 25 de enero de 2014 Ley Del Notariado Plurinacional y la Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014 Código De Las Familias Y Del Proceso Familiar.

#### **Artículo 2°.** - **(Modificaciones)**

I. Se modifica el Artículo 94 de la Ley N° 483 de 25 de enero de 2014 Ley Del Notariado Plurinacional, con la incorporación del inciso e) con el siguiente texto:

*“e) En los casos en los que los cónyuges tengan hijos menores de edad o bajo su dependencia intervendrá la Defensoría de la Niñez y Adolescencia; para este efecto se le notificará el acuerdo al que han llegado los cónyuges con el objeto de que rinda informe en lo referente con la protección de los hijos menores de edad”. También se deberá hacer constar que la pareja tiene una separación mínima de dos años. Para el efecto, los cónyuges expresarán bajo juramento, lo antes mencionado y su voluntad definitiva de disolver el vínculo matrimonial”.*

*Con respecto a los bienes comunes sujetos a registro bastará el acuerdo expresado ante el notario y será protocolizado en escritura pública.*

- II. Se modifica el Artículo 95 de la Ley N° 483 de 25 de enero de 2014 Ley Del Notariado Plurinacional, con la incorporación del inciso g) con el siguiente texto:

*“g) En los casos en los que los cónyuges tengan hijos menores de edad o bajo su dependencia o bienes comunes el acuerdo contendrá la transcripción inextensa del informe rinda informe emitido por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y la escritura pública referidos en el inc. e) del art. 94 de la presente ley”.*

- III. Se modifica el Artículo 206 de la Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014 Código De Las Familias Y Del Proceso Familiar, con la incorporación del inciso V. con el siguiente texto:

*“V. También procederá el divorcio en los casos en los que los cónyuges tengan hijos menores de edad bajo su dependencia, es estos casos intervendrá la Defensoría de la Niñez y Adolescencia; para este efecto se le notificará el acuerdo al que han llegado los cónyuges con el objeto de que rinda informe en lo referente con la protección de los hijos menores de edad”. También se deberá hacer constar que la pareja tiene una separación mínima de dos años. Para el efecto, los cónyuges expresarán bajo juramento, lo antes mencionado y su voluntad definitiva de disolver el vínculo matrimonial”.*

*Con respecto a los bienes comunes sujetos a registro bastará el acuerdo expresado ante el notario y será protocolizado en escritura pública.*

**ABROGATORIA Y DEROGATORIA**

Única. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ----- días del mes de ----- de dos mil -----.

Fdo. ----- PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, -----.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ----- días del mes de ----- del año dos mil-----.

Fdo. Jeanine Añez Chávez PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### Conclusiones

1. Durante la investigación hemos podido verificar que la problemática conlleva a la saturación de procesos en los juzgados, sin seguir con la tramitación o sustanciación del proceso en su curso normal, contraviniendo la carta magna, leyes y códigos conexos, produciendo inseguridad jurídica causada por la indebida aplicación del principio de igualdad, celeridad, economía procesal.
2. Aun cuando se han establecido importantes reformas, las funciones del Notario todavía son limitadas, ya que podrían ampliarse mucho más sus facultades, fundamentalmente en cuanto a algunos trámites administrativos en los que están de por medio acuerdos libres y voluntarios de las partes, creando así la posibilidad de que un divorcio por mutuo consentimiento con hijos, podría tramitarse por esa vía, favoreciendo a la reducción de la carga procesal, y únicamente el notario necesitaría la voluntad expresa de las partes y el previo acuerdo o resolución sobre la situación de los hijos.
3. Si bien el vínculo matrimonial puede disolverse ante el Notario, también los divorcios en los que existen hijos deberían ser atribuciones de los notarios en la medida que los cónyuges puedan acudir en cualquier tiempo de mutuo acuerdo y solicitar al notario que se declare disuelto el vínculo matrimonial, ya que en derecho los actos se deshacen conforme se hacen, para ello bastará un acuerdo de los cónyuges en el cual se señale la situación de los hijos y de los bienes comunes para que el notario pueda proceder conforme a derecho.
4. La situación de los menores no tiene nada que ver con el hecho del matrimonio, se sabe que aun cuando exista matrimonio, los cónyuges pueden estar separados por muchos años, con ruptura total de las relaciones conyugales, sin que esto afecte la situación de los menores, por ello se debería tramitar independientemente lo uno de lo otro.

## Recomendaciones

1. Que se tome en cuenta el presente proyecto de reforma para que a futuro pueda ser aplicado en la administración de justicia a fin de hacer prevalecer el principio de igualdad celeridad, simplificación, eficacia, economía procesal consagrados en la constitución y las leyes.
2. Que los legisladores den prioridad al tratamiento de estos temas que son de gran beneficio sobre todo para los niños que son quienes más sufren con la ruptura matrimonial de los padres.
3. Que la universidades brinden el apoyo necesario para que las reformas como la que se plantea en el presente trabajo investigativo, sean puestas en conocimiento de la Asamblea legislativa Plurinacional para que sean tratadas y a futuro contar con mayores y mejores herramientas para la protección de la niñez y la familia.

## BIBLIOGRAFÍA

- Ángel, S. A. (1994). *Problemática Socio Jurídica del Divorcio*. San Luis Potosí Mexico: Universidad Autónoma.
- Antonio, I. (1981). *Derecho de Familia*, (Segunda ed.). Mexico: Porrúa.
- Armenta, L. P. (1996). *Metodología del Derecho*. Mexico: Porrúa.
- Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación tercera Edición*. World Color.
- BORDA, G. A. (2002). *MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA*. (doce ed.). BUENOS AIRES: PERROT.
- Cabanellas, G. (1997). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Argentina: Eliasta.
- DICCIONARIO JURIDICO BLAC*. (s.f.).
- Dr, R. E. (1986). *Lecciones de Derecho civil*, (Primera ed.). Ecuador: Nueva Editorial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.
- Felix, P. E. (Junio de 2015). La Disolución del matrimonio y la desvinculación notarial. *Revista Jurídica Derecho*, 1 y 2.
- Gómez Piedrahita, H. (2001). *Introducción al derecho de familia* (Primera ed.). Bogotá, Colombia: Librería del profesional.
- Guadalupe, D. (2008). *El Divorcio en la República Dominicana*. República Dominican.
- Hernandez Sampieri, R. (1996). *Metodología de la Investigación*. Colombia: McGraw-Hill.
- Jiménez, S. R. (2002). *LECCIONES DE DERECHO DE FAMILIA Y DERECHO DEL MENOR*, T.I. Presencia S.R.L.
- Juan, L. H. (1985). *Derecho Civil del Ecuador* (Tomo II ed.). Quito Ecuador: Corporación de Estudios y publicaciones.
- Luis, P. (1996). *Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Volumen 1 ---personas y Familia* (Tercera Edición ed.). Loja Ecuador.

Manuel, S. (1988). *Derecho de Familia, tomo I.*, Chile: Ediar Editores Ltda.

Paz, E. C. (2002). *Derecho de Familia y sus Instituciones*. La Paz Bolivia: Grafica Gonzáles.

Ramiro, S. O. (1995). *Apuntes del Derecho de Familia* (Segunda ed.). Sucre Bolivia: Judicial.

Rodolfo, A. L. (1998). *Manual de Derecho Romano, Historia e Instituciones*. (A. d. Depaldo, Ed.) Buenos Aires.

Torres, G. C. (1979). *Diccionario Jurídico Elemental* (Primera ed.). (G. C. Cuevas, Ed.) Buenos Aires: Heliasta S.R.L.

## LEGISLACIÓN

- Constitución Política del Estado 2009
- Ley N° 483 del Notariado Plurinacional promulgada en fecha 25 de enero de 2014
- Ley N. ° 603 Código De Las Familias Y Del Proceso Familiar promulgada en fecha 19 de noviembre de 2014.
- Decreto Supremo N° 2189 Reglamento a la ley del Notariado Plurinacional de 20 de noviembre de 2014.
- Ley N° 1115 Que Modifica La ley Del Notariado Plurinacional de 19 de octubre de 2018.

## RECURSOS DE INTERNET

- <http://www.revistasbolivianas.org.bo>
- [https://erbol.com.bo/opinion/asunto\\_legal/divorcio\\_notarial\\_otra\\_alternativa](https://erbol.com.bo/opinion/asunto_legal/divorcio_notarial_otra_alternativa)
- <https://hayderecho.expansion.com/2015/07/22/divorcio-de-mutuo-acuerdo-ante-notario-instrucciones-de-uso/>
- <http://paradaabogados.com/es/blog-parada/37-divorcio-express-divorcio-notarial>
- <https://www.divorcioexpressonline.net/divorcio-ante-notario/>
- <http://www.elnotario.es/index.php/opinion/opinion/5388-la-separacion-y-divorcio-notarial>
- <https://www.facebook.com/cecasem.bolivia/posts/857103231004435/>  
(Artículo jurídico publicado en la red social)
- <http://www.divorciofacil.com.bo/divorcio-notarial/>
- <https://www.conceptosjuridicos.com/divorcio-notarial/>
- <https://www.estrelladigital.es/articulo/togas/divorcio-notarial-consiste/20160218105132272794.html>
- <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20180927/tramite-confirmacion-divorcio-notario-se-reduce-cinco-dias>
- <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2018/9/29/conozca-los-requisitos-para-acceder-un-divorcio-veloz-195378.html>
- <https://www.blogunandes.com/2017/03/divorcio-por-mandato-en-la-ley-603.html>

**FICHAS BIBLIOGRÁFICA**

Fix- HERNÁNDEZ, Sampieri Roberto

*METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN* Tema: OBJETIVOS

Pág. 58.

*“En este capítulo se mostrará la manera en que la idea se desarrolla y se transforma en el planteamiento del problema de investigación científica. Es decir, el capítulo trata sobre cómo plantear un problema de investigación científica. Tres elementos son fundamentales para plantear un problema: objetivos de investigación, preguntas de investigación y justificación de la investigación. En el capítulo se discuten estos elementos”.*

Fix- HERNÁNDEZ, Sampieri Roberto

*METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN* Tema: OBJETIVOS

Pág. 58.

(Comentario)

La presente literatura nos proporcionó los lineamientos básicos para la formulación del problema de investigación, así como la formulación de los objetivos del trabajo.

**ANEXOS**

## Anexo 1: FORMULARIO DE ENCUESTA A ABOGADOS EN EJERCICIO LIBRE

El objetivo del cuestionario es conocer la realidad del divorcio consentido judicial y notarial en Bolivia y cuan necesario es modificar las leyes que rigen.

El cuestionario es anónimo, no necesita escribir su nombre.

Para responder al cuestionario, marque, por favor, con una X la respuesta con la que se esté más de acuerdo. **MARCAR SÓLO UNA RESPUESTA.**

<b>1.</b>	¿Cree usted que deberían celebrarse divorcios por mutuo consentimientos ante notario público, en los casos de cónyuges que tengan al menos dos años separados con hijos menores de edad y bienes comunes siempre y cuando existan acuerdos previos sobre estos?	<b>Si</b>	<b>No</b>

<b>2.</b>	¿Considera usted que los trámites referentes a la situación de los niños, niñas y adolescentes (alimentos, tenencia y régimen de visitas) cuando son de jurisdicción voluntaria (mutuo acuerdo) deberían tener un trámite más ágil?	<b>Si</b>	<b>No</b>

<b>3.</b>	¿Cree usted que la jurisdicción voluntaria debería ser sometida a un acto notarial en lugar de un trámite judicial?	<b>Si</b>	<b>No</b>

<b>4.</b>	¿Cree usted que con en el actual trámite de divorcio por mutuo acuerdo, se cumplen con los principios constitucionales de celeridad y economía procesal?	<b>Si</b>	<b>No</b>

5.	¿Cree usted que los juzgados de familia cumplen con los términos y plazos establecidos para resolver las demandas de divorcio por mutuo consentimiento puestas en su conocimiento?	Si	No

6.	¿Cree usted que los divorcios por mutuo consentimiento deberían tramitarse por la vía notarial independientemente de la situación jurídica de los hijos?	Si	No

7.	¿Cree usted que el tiempo y costo invertido en el trámite de divorcio por mutuo consentimiento en los juzgados de familia, es mayor al divorcio por mutuo consentimiento notarial?	Si	No

8.	¿Cree usted, que el tiempo y dinero invertido en el trámite de divorcio por mutuo consentimiento en las notarías públicas, es menor que el trámite judicial?	Si	No

9.	¿Cree usted que el divorcio por mutuo consentimiento, bajo el trámite actual, es un procedimiento ágil?	Si	No

10.	¿Cree usted que los divorcios por mutuo consentimiento celebrados en las notarías públicas ayudan a descongestionar la carga procesal en los juzgados de Familia?	Si	No

¡¡¡¡Muchas Gracias!!!

